

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

*Ley de Egresos del Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2009*



**Orden
Jurídico
Poblano**

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
17/dic/2008	DECRETO del H. Congreso del Estado, que expide la LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2009.
21/ene/2009	NOTA ACLARATORIA que emite el Secretario General del Honorable Congreso, al Decreto del H. Congreso del Estado, que expide la LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de diciembre de 2008, Número 8, Séptima Sección, Tomo CDIV, consistente en que en el citado Decreto, por omisión no se publicó el Artículo Sexto Transitorio,

CONTENIDO

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009..... 34

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES 34

 CAPÍTULO ÚNICO 34

 Artículo 1..... 34

 Artículo 2..... 35

 Artículo 3..... 41

 Artículo 4..... 41

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES 42

 CAPÍTULO I DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES 42

 Artículo 5..... 42

 Artículo 6..... 43

 Artículo 7..... 51

 CAPÍTULO II DE LAS CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO 51

 Artículo 8..... 51

 Artículo 9..... 51

 Artículo 10..... 52

 Artículo 11..... 52

TÍTULO TERCERO DEL FEDERALISMO 53

 CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN 53

 Artículo 12..... 53

 Artículo 13..... 59

 Artículo 14..... 59

 Artículo 15..... 60

 Artículo 16..... 60

 CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL 60

 Artículo 17..... 60

 Artículo 18..... 60

 Artículo 19..... 60

 Artículo 20..... 61

TÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO..... 62

 CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO 62

 Artículo 21..... 62

 Artículo 22..... 62

 Artículo 23..... 62

 Artículo 24..... 63

 Artículo 25..... 63

 Artículo 26..... 63

 Artículo 27..... 64

 Artículo 28..... 64

 Artículo 29..... 64

 Artículo 30..... 64

 Artículo 31..... 65

 Artículo 32..... 66

 Artículo 33..... 66

 Artículo 34..... 66

 Artículo 35..... 66

 Artículo 36..... 67

 Artículo 37..... 67

 CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES 67

 Artículo 38..... 67

 Artículo 39..... 68

 Artículo 40..... 68

 Artículo 41..... 69

 Artículo 42..... 69

 Artículo 43..... 70

Artículo 44.....	70
Artículo 45.....	71
Artículo 46.....	71
CAPÍTULO III DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS.....	71
Artículo 47.....	71
Artículo 48.....	73
Artículo 49.....	73
CAPÍTULO IV DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y AYUDAS.....	73
Artículo 50.....	73
Artículo 51.....	74
Artículo 52.....	74
Artículo 53.....	74
Artículo 54.....	74
Artículo 55.....	75
Artículo 56.....	75
Artículo 57.....	75
Artículo 58.....	75
Artículo 59.....	75
CAPÍTULO V DE LA INVERSIÓN PÚBLICA.....	76
Artículo 60.....	76
Artículo 61.....	76
Artículo 62.....	77
Artículo 63.....	77
Artículo 64.....	78
Artículo 65.....	78
CAPÍTULO VI DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.....	79
Artículo 66.....	79
CAPÍTULO VII DE LOS CONTRATOS MULTIANUALES.....	80
Artículo 67.....	80
Artículo 68.....	80
Artículo 69.....	80
Artículo 70.....	82
CAPÍTULO VIII DE LAS EROGACIONES ADICIONALES.....	82
Artículo 71.....	82
Artículo 72.....	82
Artículo 73.....	82
Artículo 74.....	83
Artículo 75.....	83
Artículo 76.....	83
Artículo 77.....	84
CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD.....	85
Artículo 78.....	85
Artículo 79.....	85
Artículo 81.....	86
Artículo 82.....	87
Artículo 83.....	88
Artículo 84.....	88
Artículo 85.....	88
Artículo 86.....	88
Artículo 87.....	88
TÍTULO QUINTO DE LA DEUDA PÚBLICA.....	89
CAPÍTULO ÚNICO.....	89
Artículo 88.....	89
Artículo 89.....	89
Artículo 90.....	90
TÍTULO SEXTO DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL.....	90
CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN.....	90

Artículo 91	90
Artículo 92	90
Artículo 94	91
Artículo 95	91
CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL	92
Artículo 96	92
Artículo 97	92
Artículo 98	92
Artículo 99	92
TÍTULO SÉPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.....	93
CAPÍTULO ÚNICO	93
Artículo 100.....	93
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	94

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que expide la LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha. Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta le Ley. emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se expide la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve.

Una de las vertientes de la política fiscal que aplica el Gobierno del Estado de Puebla para contribuir al desarrollo económico de la Entidad, es el ejercicio del gasto público, por ser un elemento que tiene un alto impacto en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Esto es así porque el gasto público tiene como propósito económico fundamental, incidir en la asignación eficiente de los recursos en los casos en que el mecanismo del mercado resulta ser insuficiente y redistribuir el ingreso entre la sociedad, de tal manera que la riqueza generada llegue a las clases más necesitadas a través de programas y acciones institucionales de beneficio social.

Por ende, la acción gubernamental requiere del ejercicio de recursos presupuétales que le permitan financiar todos aquellos programas que tiene a su cargo, para proporcionar a los poblanos bienes y servicios públicos que mejoren sus condiciones de vida, apoyen el desarrollo de las diversas actividades económicas que se realizan en las regiones de la Entidad y doten, amplíen y fortalezcan la infraestructura pública básica requerida.

Todo ello constituye los elementos fundamentales de la política de gasto que en el ejercicio fiscal 2009 aplicará el Gobierno del Estado y

que está enmarcada por el conjunto de normas que la regulan, para que los recursos se ejerzan con racionalidad y transparencia.

Independientemente de cómo se distribuya el presupuesto de gasto público, todas las actividades institucionales que realiza el Gobierno del Estado tienen como punto de referencia la política de gasto.

Además, el ejercicio del gasto ocurre en un contexto económico y social en el que intervienen diversas variables tanto externas como internas que son determinantes en la toma de decisiones y que constituyen elementos que favorecen o restringen los resultados obtenidos de las acciones realizadas.

El entorno al que se hace referencia lo conforma el conjunto de circunstancias económico-financieras a nivel nacional y local que se manifestaron durante el ejercicio fiscal 2008 y que incidirán en el contexto económico y social que deberá enfrentar y atender la acción gubernamental durante el ejercicio fiscal que se presupuesta.

Los rasgos más relevantes que manifiesta el entorno económico nacional y local y sus posibles tendencias a corto plazo son los siguientes:

1.- EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA MEXICANA DURANTE 2008

Durante el tercer trimestre de 2008, las condiciones de los mercados financieros internacionales se deterioraron significativamente y la actividad productiva a nivel mundial ha empezado a mostrar señales de un mayor debilitamiento.

En México, el impacto negativo de esta situación sobre las variables reales de la economía ha sido limitado. Esto se atribuye, por una parte, a que los fundamentos macroeconómicos del país se han fortalecido en los últimos años mediante la aplicación de una política fiscal y monetaria disciplinada y responsable, así como la adopción de una estrategia de política contracíclica, lo cual coadyuvó a fortalecer el mercado interno. Por otra parte, a que las instituciones financieras del país no contaminaron sus balances con la adquisición de activos inmobiliarios del exterior de baja calidad, lo que les ha permitido conservar sus niveles de capitalización y solvencia.

En conjunto, esto permitió que la evolución observada en el comportamiento de las variables económicas más relevantes, si bien presentaron tendencias a la baja, no se desplomaran, como se expone a continuación:

Producción

Se estima que durante el tercer trimestre de 2008 el valor real del producto interno bruto creció a una tasa anual de 1.7 por ciento, al compararse con el mismo trimestre del año anterior.

La economía mexicana, medida a través del Indicador Global de la Actividad Económica, se redujo 0.3 por ciento en términos reales en el octavo mes de 2008 respecto a igual mes de un año antes.

La información preliminar de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, indica que las actividades primarias cayeron a una tasa anual del 9.6 por ciento durante agosto del año en curso, debido a la disminución reportada en la agricultura como consecuencia de la menor superficie sembrada en el ciclo primavera-verano y de la disminución de las hectáreas cosechadas a causa de las lluvias. Lo anterior se reflejó en una menor producción de papa, uva, frijol, avena forrajera, nuez, cebada en grano, cebolla, mango, chile verde, trigo en grano, manzana, tomate verde, maíz forrajero, papaya y plátano,

En el mes de referencia las actividades secundarias se redujeron 1.6 por ciento en términos reales respecto a igual mes de un año antes. Dicha caída se debió principalmente a las disminuciones mostradas en los subsectores de extracción de petróleo y gas, edificación, productos metálicos, industria química, prendas de vestir, equipo de transporte, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos, equipo de generación de energía eléctrica, y aparatos y accesorios eléctricos.

Por otra parte, las actividades terciarias registraron un aumento anual real de 1.2 por ciento, resultado básicamente del incremento en las actividades de telecomunicaciones, servicios inmobiliarios, comercio, servicios de alojamiento temporal y servicios personales.

Empleo

Al 30 de septiembre de 2008 el empleo formal continuó creciendo, aunque a ritmos más moderados que los registrados en el mismo periodo del año anterior. El número de trabajadores urbanos afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social ascendió a 14 millones 440 mil 764 personas, lo cual implicó un incremento anual de 233 mil 85 ocupaciones (1.6 por ciento).

El número de asegurados permanentes creció en 183 mil 365 trabajadores (1.5 por ciento), mientras que la afiliación eventual aumentó en 49 mil 720 personas (3.2 por ciento). De esta manera, durante los primeros nueve meses del año se generaron 340 mil 677 plazas formales.

Los datos preliminares de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo al mes de septiembre, indican que la población ocupada alcanzó un nivel del 95.8 por ciento de la población económicamente activa, con la siguiente distribución porcentual por sector de actividad: en los servicios se concentró 41.3 por ciento del total; en el comercio 20.5 por ciento; en la industria manufacturera 15.7 por ciento; en las actividades agropecuarias 12.9 por ciento; en la construcción 8.0 por ciento; en la minería, electricidad, agua y suministro de gas 0.8 por ciento, y el restante 0.8 por ciento no especificó su actividad.

Finalmente, la tasa de desocupación fue de 4.2 por ciento de la población económicamente activa en el mes de referencia, porcentaje superior al registrado en el mismo mes de un año antes, cuando se situó en 3.9 por ciento.

Comercio Exterior

BALANZA COMERCIAL DE MÉXICO A SEPTIEMBRE DE 2008

CONCEPTO	Septiembre	mbre	Enero-Septi	tiembre
	Millones de Dólares	Variación % anual	Millones de Dólares	Variación % anual
Exportaciones Totales	25,341.1	9.5	228,555.3	15.3
Petroleras	3,688.1	(-) 5.3	43,571.0	44.1
No Petroleras	21,653.0	12.5	184,984.3	10.1
Agropecuarias	430.5	38.0	6,400.7	18.7
Extractivas	167.4	1.8	1,458.0	16.7
Manufactureras	21,055.1	12.2	177,125.6	9.8
Importaciones Totales	28,020.9	17.8	236,935.4	15.4
Bienes de consumo	4,489.9	21.2	36,450.0	19.2
Bienes intermedios	20,101.7	15.8	171,740.1	14.1
Bienes de capital	3,429.3	26.6	28,745.3	18.6
Saldo de la Balanza Comercial	(-) 2,679.8	320.0	(-) 8,380.1	17.1

Fuente: Grupo de Trabajo integrado por: Banco de México, INEGI, SAT y Secretaría de Economía.

La información oportuna de comercio exterior de los primeros nueve meses de 2008, muestra que la balanza comercial presentó un déficit de 8 mil 380 millones de dólares. Dicho saldo deficitario es 17.1 por ciento superior al registrado en el mismo periodo de 2007, el cual fue de 7 mil 156 millones de dólares.

El valor acumulado de las exportaciones totales cerró en 228 mil 555 millones de dólares, con un incremento anual de 15.3 por ciento.

Dicha tasa reflejó alzas del valor de las exportaciones petroleras de 44.1 por ciento y de 10.1 por ciento de las no petroleras.

El valor de las exportaciones agropecuarias cerró en 6 mil 401 millones de dólares, lo que implicó una alza de 18.7 por ciento a tasa anual. Por su parte, las extractivas llegaron a un mil 458 millones de dólares, presentando una variación anual de 16.7 por ciento. Finalmente, las exportaciones de productos manufacturados sumaron 177 mil 126 millones de dólares, registrándose un incremento de 9.8 por ciento a tasa anual.

La estructura del valor de las exportaciones de mercancías fue la siguiente: bienes manufacturados 77.5 por ciento, productos petroleros 19.1 por ciento, bienes agropecuarios 2.8 por ciento y productos extractivos no petroleros 0.6 por ciento.

El valor de las exportaciones petroleras se situó en 43 mil 571 millones de dólares, y se integró de petróleo crudo por 37 mil 669 millones y de otros productos petroleros por 5 mil 902 millones. En septiembre, el precio promedio de la mezcla mexicana de crudo de exportación se ubicó en 92.6 dólares por barril, nivel que superó en 25.1 dólares al de igual mes de 2007. En cuanto al volumen de crudo exportado, éste fue en septiembre pasado de un mil 60 millones de barriles diarios, nivel inferior al de un mil 679 millones de barriles diarios observado en el mismo mes del año anterior.

Por su parte, el valor de las importaciones totales de mercancías llegó a 236 mil 935 millones de dólares, mostrando un crecimiento anual de 15.4 por ciento, que resultó de aumentos de 57.3 por ciento de las importaciones petroleras y de 11.3 por ciento de las no petroleras. En el periodo de referencia presentaron incrementos anuales de 14.1 por ciento las importaciones de bienes intermedios, de 19.2 por ciento las de bienes de consumo y de 18.6 por ciento las de bienes de capital.

Las importaciones de bienes intermedios sumaron 171 mil 740 millones de dólares (72.5 por ciento), las de bienes de consumo 36 mil 450 millones de dólares (15.4 por ciento) y las de bienes de capital 28 mil 745 millones de dólares (12.1 por ciento).

Financiamiento

La banca de desarrollo se ha constituido en otro elemento de soporte de la actividad económica durante el presente año. A junio de 2008 el saldo del crédito proporcionado directamente y el inducido por las garantías que otorga la banca de desarrollo muestra un crecimiento de 23.2 por ciento en términos reales respecto al mismo mes del año anterior, y se espera que el crédito total en este año presente una

expansión de 22.4 por ciento. En la asignación de recursos se ha privilegiado a las pequeñas y medianas empresas, productores agropecuarios, inversión en infraestructura y vivienda para familias de menores ingresos.

Inversión

Con base en el Sistema de Cuentas Nacionales de México que elabora el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se informa que en los primeros siete meses de este año la inversión fija bruta aumentó 6.4 por ciento en términos reales respecto al dato observado en igual periodo de 2007.

La inversión fija bruta en maquinaria y equipo total creció 15.2 por ciento a tasa anual en el periodo de referencia. Por componentes, los gastos en compra de bienes de inversión de origen importado se incrementaron 18.1 por ciento, como resultado de las mayores compras de aparatos mecánicos, calderas y sus partes, máquinas y material eléctrico, vehículos terrestres y sus partes, instrumentos y aparatos de óptica y médicos, vehículos y material para vías férreas y productos de fundición de hierro y acero, entre otras.

Por su parte, la inversión en maquinaria y equipo de origen nacional se elevó 8.0 por ciento respecto a la del mismo periodo de 2007. Destacaron por su contribución al crecimiento los gastos en automóviles y camionetas, camiones y tractocamiones, carrocerías y remolques, equipo y aparatos de distribución de energía eléctrica, sistemas de refrigeración industrial y comercial y maquinaria y equipo agrícola, principalmente.

Los gastos realizados en la construcción de enero a julio de este año aumentaron 0.8 por ciento en comparación con los de igual periodo de un año antes, debido básicamente al avance en la construcción de carreteras, puentes y similares, obras de urbanización, obras marítimas, fluviales y subacuáticas, obras de generación y conducción de energía eléctrica, y sistemas de distribución de petróleo y gas.

Por otra parte, la inversión extranjera directa reportada a la Secretaría de Economía de enero a junio de 2008 fue de 10 mil 537 millones de dólares, cifra menor en 2 mil 707 millones de dólares al monto dado a conocer en el mismo periodo de 2007.

Del monto reportado de inversión extranjera directa, las nuevas inversiones fueron de 2 mil 74 millones de dólares (19.7 por ciento), la reinversión de utilidades ascendió a 4 mil 752 millones de dólares

(45.1 por ciento) y las cuentas entre compañías alcanzaron los 3 mil 710 millones de dólares (35.2 por ciento).

El sector industrial es el principal destino de esta inversión, ya que su participación aumentó al pasar del 52.7 por ciento del total de inversión extranjera directa notificada en el periodo enero-junio de 2007 a 58.2 por ciento en el mismo periodo de 2008; por parte del sector servicios, su participación disminuyó al pasar de 47.4 a 41.7 por ciento, finalmente la participación del sector agropecuario fue reducida, al pasar de -0.10 a 0.09 por ciento durante el periodo señalado.

La inversión extranjera directa reportada como proporción del producto interno bruto a precios corrientes disminuyó al pasar de 2.7 puntos porcentuales en el periodo enero-junio de 2007 a 1.9 puntos en el mismo periodo de 2008, esto es, 0.8 puntos porcentuales menos.

Por país de origen, la inversión extranjera directa provino principalmente de Estados Unidos de América, que aportó 4 mil 984 millones de dólares (52.2 por ciento), seguido por España con un mil 982 millones de dólares (20.8 por ciento), Canadá 781 millones de dólares (8.2 por ciento), Alemania 351 millones de dólares (3.7 por ciento), Holanda 320 millones de dólares (3.3 por ciento). Islas Vírgenes 259 millones de dólares (2.7 por ciento) y otros países 868 millones de dólares (9.1 por ciento).

Balance Público, Primario y Presupuestario

Al mes de septiembre de 2008 el balance público registró un superávit de 139 mil 853 millones de pesos, monto superior al registrado en el mismo periodo del año anterior en un mil 647 millones de pesos.

El balance primario, que no incluye el pago del servicio de la deuda, presenta un superávit de 295 mil 409 millones de pesos, menor en 26 mil 312 millones de pesos al de enero-septiembre de 2007.

Por su parte, el balance presupuestario presentó un superávit de 132 mil 552 millones de pesos, menor en 6 mil 426 millones de pesos al de enero-septiembre de 2007.

Los ingresos presupuestarios del sector público fueron de 2 billones 73 mil 11 millones de pesos, cifra 11.5 por ciento superior en términos reales a la registrada en el mismo periodo del año anterior.

Durante los primeros nueve meses del año, el gasto neto presupuestario del sector público ascendió a un billón 940 mil 459

millones de pesos, monto 13.2 por ciento mayor en términos reales al observado en igual periodo de 2007.

Inflación

En 2008, el incremento en los precios de diversos productos, particularmente los alimentos, la energía y los metales básicos, continuó impactando la evolución de la inflación a nivel global, lo que propició en México un repunte del fenómeno general llegando a un valor acumulado de 4.6 por ciento durante los primeros diez meses del año.

En este contexto, el Banco de México anticipa que la inflación general anual se situará entre 5.5 y 6.0 por ciento, nivel consistente con la estimación realizada por el Gobierno Federal de una inflación general anual cercana a 5.5 por ciento al cierre del año.

2.- PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA MEXICANA PARA 2009

La turbulencia financiera mundial ha ocasionado que las perspectivas del crecimiento económico del país hayan comenzado a ser revisadas por parte de los organismos financieros domésticos e internacionales.

MARCO MACROECONÓMICO 2008 - 2009

CONCEPTO	CGPE 2009 Iniciativa ¹		CGPE 2009 Modificado ²	
	Cierre 2008e	Expectativas CGPE 2009	Cierre 2008e	Expectativas CGPE 2009
Crecimiento Real del PIB (%)	24	3.0	2.0	1.8
Inflación Dic. - Dic. (%)	5.5	3.8		
Tipo de Cambio Nominal Promedio	10.4	10.6	10.6	11.7
Balance Fiscal (% del PIB)	0.0	0.0		-1.8
Cuenta Corriente (% del PIB)	-0.6	-1.1		
Precio Promedio del Petróleo (dls. por barril)	96.5	80.3		70.0
Plataforma de Exportación Promedio (mbd)	1,461	1,336		
Tasa de Interés Nominal Promedio	7.8	8.0		

¹/Criterios Generales de Política Económica para 2009

²/SHCP, Comunicado de prensa 079/2008, 8 de octubre de 2008, modificaciones al 14 de octubre de 2008 y proyecto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Fuente: SHCP y Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión

En dicho contexto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificó a la baja las estimaciones de crecimiento que consideró en los Criterios Generales de Política Económica dados a conocer el pasado 8 de septiembre, situando el cierre de 2008 en 2.0 por ciento y en 1.8 por ciento para 2009.

Asimismo, de acuerdo a la Encuesta del Banco de México Sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado del mes de octubre, destaca la reducción de las perspectivas de crecimiento para el cierre de 2008 a 2.0 por ciento y para 2009 a 1.0 por ciento.

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional redujo las perspectivas de crecimiento para México, colocando el cierre de 2008 en 2.1 por ciento y en 1.8 para 2009.

Del mismo modo, estudios económicos realizados por Banamex estiman cambios en el crecimiento económico, estableciendo niveles del 2.2 por ciento para el cierre de 2008 y 1.3 por ciento para 2009.

En cualquiera de los cuatro escenarios de crecimiento para 2009 se observan cambios a la baja, en relación con reportes anteriores sobre las expectativas para México.

En consecuencia, el panorama macroeconómico previsto para 2009 no está exento de riesgos que podrían acentuar las trayectorias previstas. Dentro de éstos se encuentran los siguientes:

- Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América y en la economía global. La debilidad de los mercados de vivienda y de crédito pueden persistir, y la baja actividad económica podría empeorar la situación del mercado laboral y reducir la demanda de los consumidores. Para México esto se podría traducir en un desempeño menos favorable de las exportaciones de manufacturas, particularmente las de automóviles.
- Mayor incertidumbre en los mercados financieros internacionales. En el caso de que las condiciones en los mercados financieros empeoren debido al debilitamiento de la actividad económica mundial, podrían aumentar las restricciones al financiamiento de las empresas y de los consumidores.
- Mayores reducciones en la plataforma de producción petrolera y caída en los precios internacionales del hidrocarburo. La consecuencia inmediata sería una reducción importante en los ingresos generados por las ventas de petróleo, lo que limitaría la capacidad financiera del Gobierno Federal.

3.- LINEAMIENTOS DE POLÍTICA ECONÓMICA DE MÉXICO PARA 2009

Se prevé que la conducción de las finanzas públicas en nuestro país, estará enmarcada por la instrumentación de una política fiscal que contribuya a procurar un contexto de estabilidad macroeconómica y

financiera, así como a reducir la vulnerabilidad de la economía nacional ante cambios negativos en los componentes de la economía internacional.

La política fiscal tendrá como característica el regirse en tomo a la aplicación de dos principales políticas:

Ingresos

No se propone la realización de cambios a la legislación fiscal vigente, dando así estabilidad a las normas tributarias, lo que permite a las empresas una mejor planeación y facilita las labores de fiscalización. En consecuencia, se pondrá un mayor énfasis en el fortalecimiento de la recaudación a través de mejorar la eficiencia de la administración tributaria, instrumentando medidas para simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aumentar el número de contribuyentes y mejorar los procesos de vigilancia del adecuado cumplimiento de dichas obligaciones.

Gasto

El gasto público se orientará a promover un entorno de crecimiento sostenido y fortaleza de las finanzas públicas que impulse la ampliación de las capacidades y las libertades de los mexicanos de manera permanente y a mejorar sus condiciones de vida, sin comprometer el patrimonio de las generaciones presentes y futuras.

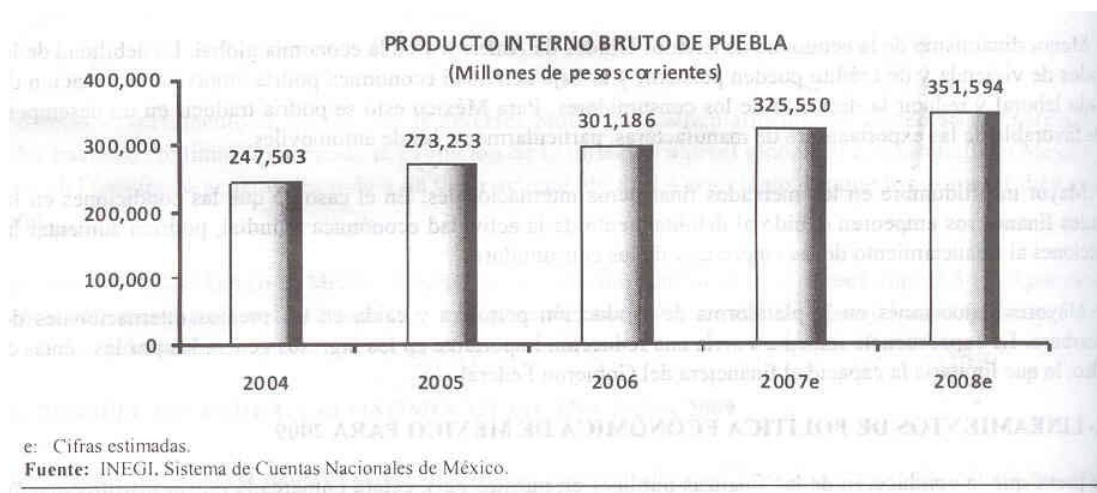
La política de gasto que se propone da respuesta a las demandas más apremiantes: mayor efectividad en el combate a la pobreza y la desigualdad social; abatir el rezago y mejorar la calidad en la provisión de bienes y servicios públicos; mayor seguridad pública a la sociedad; corregir la brecha entre el hombre y la naturaleza y promover el crecimiento económico y la generación de más y mejores empleos.

Se destaca que conforme al marco jurídico vigente, el proyecto de presupuesto para 2009 está basado en la obtención de resultados, a fin de fortalecer la asignación de recursos tomando en cuenta los resultados esperados y logrados. Asimismo, el Sistema de Evaluación del Desempeño avanzará en la evaluación de los resultados obtenidos con los recursos federales asignados a los tres órdenes de gobierno, a fin de contribuir a la mejora continua de las políticas, los programas, las instituciones y el ejercicio de los recursos.

4.- EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA DE PUEBLA DURANTE 2008

Producción

El producto interno bruto del Estado ha presentado una tendencia positiva en su comportamiento al pasar de un valor de 247 mil 503 millones de pesos en el año 2004 a uno estimado para 2008 de 351 mil 594 millones de pesos, lo que permitió que durante este periodo la producción de bienes y la generación de servicios en su conjunto alcancen un crecimiento promedio anual en su valor nominal del 9.2 por ciento.



Empleo

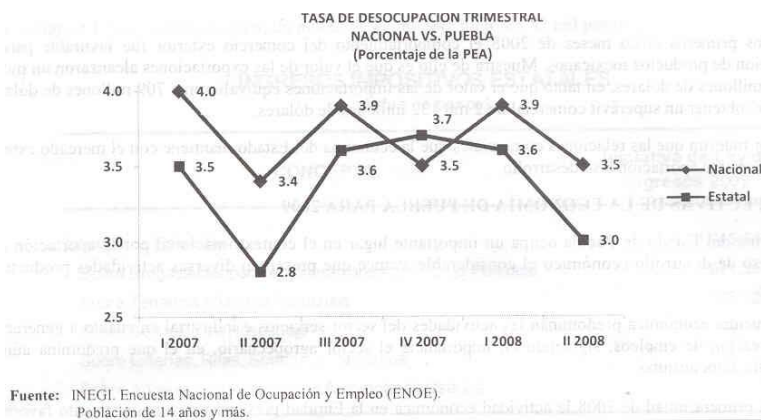
Al 30 de septiembre de 2008 el número de trabajadores urbanos afiliados al IMSS ascendió a 424 mil 460 personas, lo cual implicó un incremento anual de 9 mil 32 ocupaciones (2.2 por ciento) con respecto al mismo mes del año anterior.

El número de asegurados permanentes creció en 6 mil 567 trabajadores (1.8 por ciento), mientras que la afiliación eventual aumentó en 2 mil 465 personas (5.3 por ciento). De esta manera, durante los primeros nueve meses de 2008 se generaron 11 mil 380 plazas formales.

La población económicamente activa comprendió 2 millones 346 mil 878 personas de las cuales el 97 por ciento se encuentra ocupada, siendo su distribución porcentual por sector de actividad la siguiente: en los servicios se concentró el 30.3 por ciento; en las actividades agropecuarias el 24.1 por ciento; en la industria manufacturera el 19.2 por ciento; en el comercio el 18.7 por ciento; en la construcción el 6.8 por ciento y en la industria extractiva y de la electricidad el 0.5

por ciento; en tanto que las personas que no especificaron su actividad representaron el 0.4 por ciento.

La población ocupada al segundo trimestre de 2008 fue de 2 millones 275 mil 975 trabajadores, que comparados con los 2 millones 282 mil 239 que había en el mismo periodo de 2007 significó que 6 mil 264 personas perdieron su empleo.



Finalmente, la tasa de desocupación de la entidad poblana como porcentaje de la población económicamente activa al segundo trimestre de 2008 fue de 3.0 por ciento, tasa 0.5 puntos porcentuales inferior a la observada a nivel nacional y 0.2 puntos superior comparada con la registrada en similar periodo de 2007.

Inflación

La inflación acumulada al mes de septiembre de 2008 fue de 6.0 por ciento, la que al compararse con la registrada en el mismo mes del año anterior resulta ser superior en 2.9 puntos base. La diferencia es consecuencia, principalmente, del incremento mayor al esperado, en el precio internacional de las materias primas y de los energéticos, que han tenido un alto impacto, sobre todo en los alimentos procesados y las gasolinas.



Inversión

La inversión es el elemento fundamental para hacer crecer la economía y ampliar su capacidad de respuesta a las crecientes necesidades y demandas de los poblanos.

En los primeros seis meses del año la inversión extranjera directa captada por las empresas establecidas en el interior del Estado fue por un monto de 75.6 millones de dólares y se dirigió en su totalidad a la industria manufacturera.

Sector Externo

Durante los primeros cinco meses de 2008 el comportamiento del comercio exterior fue favorable para la comercialización de productos mexicanos. Muestra de ello es que el valor de las exportaciones alcanzaron un monto de 2 mil 841 millones de dólares, en tanto que el valor de las importaciones equivalieron a 709 millones de dólares, lo que permitió obtener un superávit comercial de 2 mil 132 millones de dólares.

Lo anterior muestra que las relaciones comerciales que la economía del Estado mantiene con el mercado externo hacen una importante aportación a su desarrollo.

5.- PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA DE PUEBLA PARA 2009

La economía del Estado de Puebla ocupa un importante lugar en el contexto nacional por la aportación que hace al proceso de desarrollo económico el considerable avance que presentan diversas actividades productivas en la Entidad.

En su estructura económica predominan las actividades del sector servicios e industrial en cuanto a generación de valor y creación de empleos, siguiendo en importancia el sector agropecuario, en el que predomina aún la producción para autoconsumo.

Durante la primera mitad de 2008 la actividad económica en la Entidad presentó un comportamiento favorable en sus principales indicadores, como ya se refirió anteriormente. Sin embargo, esta situación comenzó a revertirse a partir de los meses de agosto y septiembre, observándose una evolución desfavorable con respecto a los mismos meses del año anterior en algunas variables como la actividad productiva, el empleo, el comercio exterior, la inversión extranjera directa y la inflación. Esta situación hace prever que al cierre de 2008 dichas variables observarán un moderado nivel de desempeño.

Lo anterior, aunado al hecho de que las perspectivas económicas nacionales para 2009 son recesivas, hace prever que el comportamiento de la economía de la Entidad no será relevante, motivo por el cual el Gobierno del Estado propone un gasto público restrictivo, cuyo monto será similar al del año anterior, por lo que los recursos que le serán asignados a los ejecutores de gasto no observarán incrementos sustanciales y estarán supeditados a seguir en estricto apego las líneas de acción establecidas en la política de gasto.

6.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA PUEBLA EN 2009

Para el ejercicio fiscal 2009, el total de los ingresos que estima captar el Gobierno del Estado asciende a la cantidad de 43 mil 316 millones 356 mil pesos.

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	
(Miles de pesos)	
CONCEPTO	Iniciativa de Ley de Ingresos 2009
Ingresos Locales	1,941,081.6
Impuestos	1,045,843.3
Derechos	807,965.0
Productos	0 11,745.2
Aprovechamientos	75,528.1
Participaciones e Incentivos Extraordinarios	15,705,957.8
Estatales	1,810,419.4
Total de Ingresos Estatales	19,457,458.8
Ramo General 33	19,668,494.8
Convenios y Programas Federales	3,354,629.4
Fondo de Fomento Municipal	835,772.8
Total de Ingresos Federales	23,858,897.0
INGRESOS TOTALES	43,316,355.8

Nota: Cifras estimadas

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración

Del ingreso total, los ingresos locales integrados por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos representan el 4.5 por ciento, es decir, un monto de un mil 941 millones 82 mil pesos.

INGRESOS IMPOSITIVOS ESTATALES

(Miles de pesos)

CONCEPTO	Iniciativa de Ley de Ingresos 2009
Impuestos Estatales	1,045,843.3
Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	921,314.3
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	105,320.5
Sobre Servicios de Hospedaje	14,991.5
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	4,217.0 0
Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	0

Nota: Cifras estimadas.

Fuente: Secretariado Finanzas y Administración.

El monto de recursos que se estima captar por concepto de ingresos tributarios estatales asciende a un mil 45 millones 843 mil pesos y dentro de sus componentes los rubros más importantes corresponden a los Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y Sobre Tenencia y Uso de Vehículos al participar con el 88.1 y 10.1 por ciento, respectivamente.

Por concepto de Ramo General 33, Convenios y Programas con la Federación y Fondo de Fomento Municipal, se espera ingresen al erario 23 mil 858 millones 897 mil pesos.

INGRESOS POR CONCEPTO DE RAMO GENERAL 33

(Miles de pesos)

CONCEPTO	Iniciativa de Ley de Ingresos 2009
Ramo General 33	19,668,494.8
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	10,325,472.0
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,923,783.1
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	3,135,221.2
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	379,988.8
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	2,755,232.4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	2,141,691.7
Fondo de Aportaciones Múltiples	746,804.5
Fondo de Aportaciones Múltiples (Asistencia Social-FAM)	353,344.4
Fondo de Aportaciones Múltiples (Infraestructura Educativa Básica-FAM)	235,688.8
Fondo de Aportaciones Múltiples (Infraestructura Educativa Superior-FAM)	157,771.3
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y para Adultos (FAETA)	181,204.6
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	96,530.4
Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos	84,674.2
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	227,802.8
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	986,514.9

Nota: Cifras estimadas

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración.

Los recursos que se esperan captar por concepto de Ramo General 33 ascienden a 19 mil 668 millones 495 mil pesos, destacando dentro de sus componentes los ingresos provenientes de los Fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y para el Fortalecimiento de

los Municipios (FORTAMUN), los cuales representan el 52.5, 14.0 y 10.9 por ciento, respectivamente, con relación al total de este rubro.

7.- POLÍTICA DE GASTO

El desarrollo económico del Estado de Puebla no sólo depende de la favorable evolución de las variables económicas, sino también de los bienes y servicios públicos tales como educación, salud y asistencia social, así como la infraestructura física, social e institucional proporcionados por el Gobierno del Estado. Es decir, los niveles de desarrollo económico de la Entidad no serían tan positivos sin el relevante papel del gasto público, el cual constituye un elemento macroeconómico importante, para estimular la producción, la inversión, el empleo, la acumulación de capital y el ahorro.

El presupuesto público de gasto es el instrumento del cual dispone el Gobierno del Estado para influir en la economía local, en el que se establece jerárquicamente el orden de prioridades que deberán ser atendidas a través de las políticas públicas.

Si bien estudios sobre el gasto público concluyen que es su composición, más que su tamaño, el factor que contribuye al proceso de crecimiento de la economía, debe reconocerse la importancia que tiene el disponer de más o menos recursos públicos.

Con base en lo anterior es que el programa de gasto establecido por el Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2009 tiene como orientación fundamental ser congruente con el escenario macroeconómico nacional y con la proyección de disponibilidad financiera esperada.

El referido programa de gasto está determinado por la recaudación local y los recursos extraordinarios estatales, así como por el monto y estacionalidad de los recursos provenientes de la Federación, siendo estos últimos los que tienen mayor preponderancia al representar para 2009 el 91.3 por ciento del total de los recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Para la elaboración del programa de gasto se tomaron como referencia las perspectivas económicas para el ejercicio fiscal 2009 dadas a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las medidas de política fiscal federal y estatal, la disponibilidad financiera del Gobierno Federal y la proyección de los ingresos estatales correspondientes.

La política de gasto para el presente ejercicio fiscal está basada en los siguientes principios que la orientan:

- Procurar que el nivel del gasto público se ajuste a la disponibilidad financiera del Gobierno del Estado, a efecto de mantener las finanzas públicas en equilibrio:
- Aplicar los recursos del presupuesto al logro de resultados específicos que permitan lograr un alto impacto social del gasto público;
- Priorizar la asignación de recursos al gasto social;
- Continuar aplicando medidas que permitan hacer un uso eficiente de los recursos, que fomenten el ahorro, disminuyan el gasto corriente y mejoren el uso de la disponibilidad financiera; y
- Mejorar los mecanismos de control y fiscalización del gasto público.

7.1. Acciones Coordinadas con el Gobierno Federal

Se fortalecerá la colaboración con el Gobierno Federal a través de acciones coordinadas que atiendan aspectos específicos del desarrollo económico y social de la Entidad, tomando como referencia obligada la suficiencia presupuestal del Gobierno del Estado ejercida con base en una priorización de necesidades en cuya determinación se promoverá la participación activa de la sociedad y los gobiernos municipales.

Para instrumentar la acción coordinada entre la Federación y el Estado se signarán diversos convenios y programas para ser considerados en el presupuesto de egresos, siendo los siguientes:

- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas y Rurales (APASZU y APASZR).
- Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI).
- Programa Agua Limpia.
- Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- Fondos Regional y Metropolitano.

7.2. Inversión Pública

La inversión pública en infraestructura y acciones de fomento continuará en todo el Estado, teniendo como principales fuentes de financiamiento las siguientes:

- Recursos Estatales: un mil 577 millones 412 mil pesos.
- Recursos Federales: 2 mil 750 millones 560 mil pesos.

Se ejecutarán proyectos asociados con la construcción, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura carretera; servicios básicos como agua potable, alcantarillado y drenaje; vivienda, construcción, mantenimiento y equipamiento de hospitales, espacios educativos, deportivos y culturales, entre otros.

7.3. Cultura de Transparencia

El generar un ambiente de confianza y credibilidad en las instituciones y asegurar el manejo responsable de los recursos públicos forma parte de las acciones que realiza el Gobierno del Estado para dar cumplimiento al compromiso de regirse bajo los principios de la transparencia y rendición de cuentas.

En este sentido, el presupuesto de egresos asignará los recursos que permitan a la Comisión para el Acceso a la Información Pública y a la Fiscalía Anticorrupción, seguir realizando las actividades de organización, clasificación y manejo de información pública, así como de prevención y combate a la corrupción.

7.4. Presupuesto Asignado por Rubros Generales de Gasto

Entre los diferentes aspectos que se consideran básicos para lograr el desarrollo social se encuentran la educación, salud, alimentación, vivienda, trabajo, seguridad social y disfrutar de un ambiente sano.

Atendiendo a la clasificación administrativa del gasto, el Gobierno del Estado destinará el 46.9 por ciento de los recursos a educación, cultura, ciencia y tecnología; el 11.0 por ciento a salud y asistencia social; así como el 3.5 por ciento a seguridad pública y procuración de justicia, mientras que los recursos distribuidos a los municipios, vía participaciones, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios representan el 20.4 por ciento.

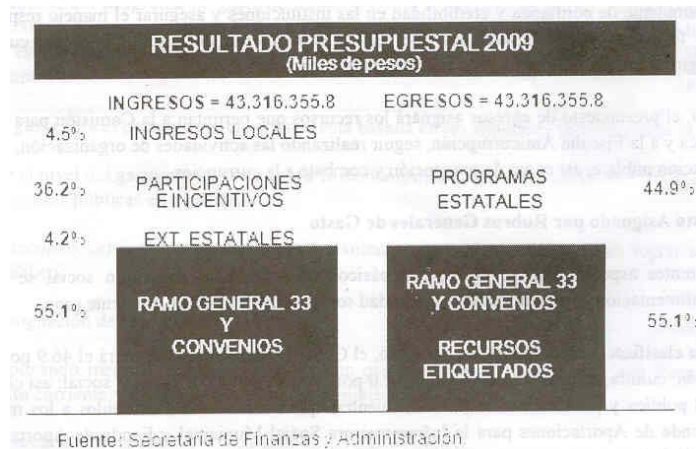
La inversión pública representa el 10.0 por ciento del total del gasto, en la que se incluye infraestructura física.

Por último, de los recursos totales el Gobierno del Estado destinará para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de Dependencias, Entidades, Poderes y Organismos Constitucionalmente Autónomos el 7.3 por ciento del gasto.

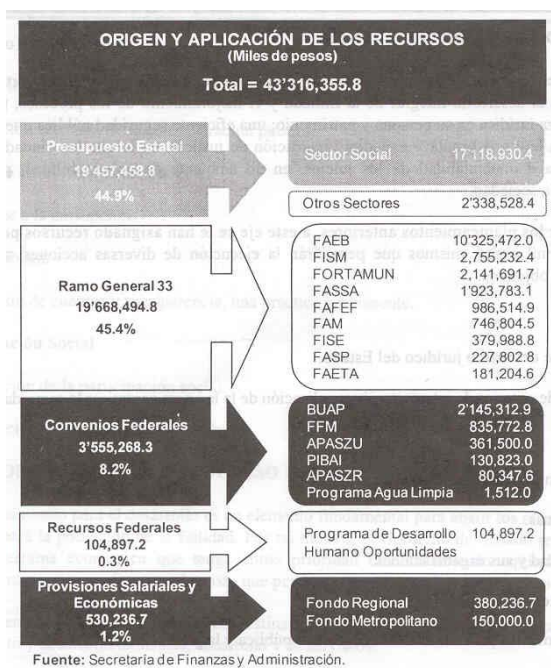


8.- PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado propuesto en la presente Ley asciende a la cantidad de 43 mil 316 millones 356 mil pesos. Dicho monto permitirá financiar los niveles básicos de operación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y el cumplimiento de sus programas y funciones sustantivas, bajo un enfoque de eficiencia en el uso de los recursos públicos y la asignación de los mismos, orientada a la obtención de resultados en los diferentes rubros de la administración pública.

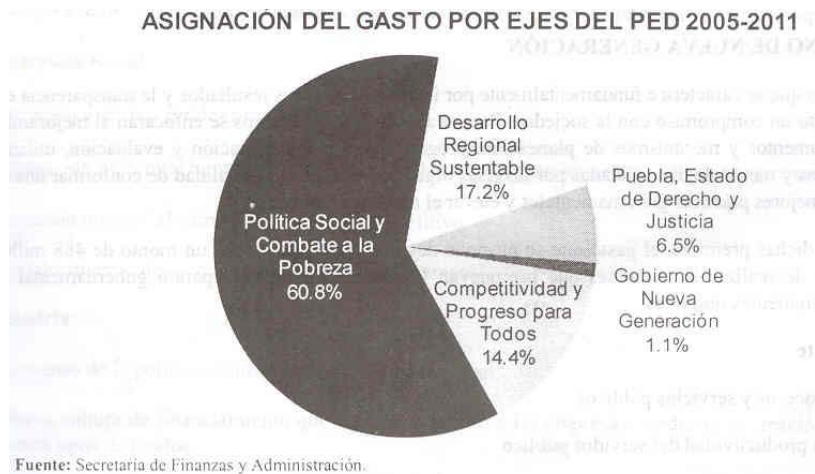


Del presupuesto total, el 44.9 por ciento será financiado con recursos provenientes de la recaudación local y de las participaciones en ingresos federales, así como de ingresos coordinados e incentivos económicos. El 55.1 por ciento restante, es decir, 23 mil 858 millones 897 mil pesos provendrá de la Federación a través de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33 y Convenios con la Federación.



9.- ASIGNACIÓN DEL GASTO PÚBLICO POR EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO (PED) 2005-2011

A fin de alcanzar los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo de Puebla 2005-2011, para el año que se presupuesta el Ejecutivo del Estado presenta la distribución total del gasto público, orientado hacia cada uno de los ejes estratégicos del PED, como a continuación se detalla:



Eje 1: PUEBLA, ESTADO DE DERECHO Y JUSTICIA

Para el año que se presupuesta, una de las prioridades del Gobierno del Estado es continuar fortaleciendo el marco jurídico que favorezca

el desarrollo integral de la Entidad y el mejoramiento de los procesos, para que los ciudadanos cuenten con certeza jurídica en su persona y patrimonio; una eficiente seguridad pública que garantice el orden social y el respeto a la ley; una pronta y expedita impartición de justicia, en la que los ciudadanos tengan confianza en la transparencia e imparcialidad de los juicios, en un ambiente de gobernabilidad, paz social y participación democrática de la sociedad.

Con el objeto de alcanzar los planteamientos anteriores, a este eje se le han asignado recursos por un monto de 2 mil 828 millones 206 mil pesos, mismos que permitirán la ejecución de diversas acciones, a fin de dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

Estado de Derecho

- Actualización permanente del marco jurídico del Estado.
- Definición y unificación de criterios de interpretación y aplicación de la ley para garantizar la seguridad jurídica.

Justicia

- Procuración e impartición de justicia eficiente y eficaz.
- Atención integral a víctimas.
- Participación de la sociedad y sus organizaciones.

Seguridad Pública y Protección Civil

- Creación de instancias y medios para fortalecer la seguridad pública y la protección civil.
- Condiciones adecuadas de trabajo para un mejor desempeño de los elementos policiales.
- Inhibición y disuasión de acciones transgresoras del orden social.
- Participación de la sociedad.
- Protección civil.

Readaptación Social

- Fortalecimiento del proceso de readaptación social.

Eje 2: GOBIERNO DE NUEVA GENERACIÓN

Un gobierno sólido que se caracterice fundamentalmente por la eficiencia en sus resultados y la transparencia en su conducción, siendo esto un compromiso con la sociedad. Para el año 2009 los esfuerzos se enfocarán al mejoramiento continuo de los instrumentos y mecanismos de planeación, programación, presupuestación y

evaluación, utilizando indicadores estratégicos y metodologías validadas por diversas organizaciones, con la finalidad de conformar una base para la aplicación de mejores prácticas gubernamentales y elevar el nivel de resultados.

Para cumplir con dichas premisas, el gasto que se propone destinar a este eje es por un monto de 488 millones 512 mil pesos, a fin de realizar las acciones que promuevan la modernización del aparato gubernamental y el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Gobierno Eficiente

- Mejora de los procesos y servicios públicos.
- Incremento de la productividad del servidor público.
- Integración de tecnologías de información y comunicación.

Gobierno de Resultados

- Planeación estratégica de acciones de gobierno.
- Evaluación continua de la administración pública.

Gobierno Honesto y Transparente

Combate a la corrupción.

Ética pública.

Rendición de cuentas y transparencia, una práctica permanente.

Participación Social

Ampliación de la participación social.

Vinculación entre gobierno y sociedad.

Eje 3: COMPETITIVIDAD Y PROGRESO PARA TODOS

El financiamiento para el desarrollo es un elemento fundamental para abatir los rezagos y generar condiciones de vida dignas para la población de la Entidad. Por tal motivo, el Gobierno del Estado realizará acciones orientadas a generar la derrama económica que tenga como prioridad una distribución equitativa del ingreso, además de implementar mecanismos eficientes de gasto que permitan beneficiar a los que menos tienen.

En este sentido el Gobierno del Estado destinará parte de los recursos provenientes de la recaudación local al fortalecimiento y desarrollo industrial, comercial y de servicios.

Es por ello, que el Gobierno del Estado ha destinado un monto de 6 mil 254 millones 453 mil pesos, a fin de realizar acciones que fomenten la competitividad y el progreso para todos, tales como:

Empleo

- Medio para el bienestar.
- Creación de condiciones institucionales y económicas que generen empleos estables y bien remunerados.
- Apoyo a la modernización y competitividad de las empresas, para la generación de más empleos.

Desarrollo Rural

- Atención a grupos rurales prioritarios.
- Formación de capital humano y social en estrecha relación con las cadenas de valor agropecuarias.
- Atención integral al campo para que sea competitivo.
- Fortalecimiento del nivel de certidumbre en el campo.

Industria

- Consenso de la política industrial para la competitividad.
- Nueva cultura de financiamiento que facilite su acceso a las empresas, mediante la creación y fortalecimiento de diversos tipos de fondos.
- Desarrollo de las cadenas productivas para atender el mercado interno y diversificar la oferta exportable.

Comercio y Servicios

- Ampliación del alcance de las redes comerciales y de servicios.
- Ampliación y modernización de la infraestructura.
- Impulso de la calidad en el comercio y los servicios.

Comunicaciones y Transportes

- Desarrollo de la infraestructura carretera.
- Mejoramiento de las políticas y operatividad del transporte público.
- Impulso al transporte aéreo y ferroviario.
- Promoción del desarrollo de las telecomunicaciones.

Turismo

- Modernización y profesionalización del sector turístico.
- Contribución para tener visitantes informados y satisfechos.
- Mejora en la calidad y competitividad del sector turístico.
- Promoción del desarrollo turístico sustentable municipal y regional.

Financiamiento

- Finanzas públicas sanas.
- Fortalecimiento de fondos para el desarrollo.

Globalización

- Refuerzo de las ventajas comparativas y competitivas del Estado.
- Difusión de la cultura de exportación de calidad.

Eje 4: POLÍTICA SOCIAL Y COMBATE A LA POBREZA

El combate a la pobreza, como la vía más eficaz para abatir el rezago y la desigualdad, representa el eje articulador del gobierno para permitir avances más significativos. Así, brindar más oportunidades y mejores condiciones para su acceso, son los grandes desafíos del Gobierno del Estado, para impulsar el desarrollo de las capacidades y el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de todos los ciudadanos; de esa manera, se induce el aprovechamiento de su potencial productivo y creativo para mejorar sus condiciones de vida.

Es por ello, que el Gobierno del Estado destinará a esta vertiente 26 mil 320 millones 151 mil pesos, monto que representa el 60.8 por ciento de su gasto total, recursos que permitirán realizar, entre otras, las siguientes acciones: í

Educación Inicial

- Promoción del desarrollo equilibrado de la niñez poblana.
- Mejoramiento de los servicios de educación inicial.

Educación Preescolar

- Adecuación de mecanismos para atender la obligatoriedad de la educación preescolar.
- Oferta educativa de calidad.

Educación Primaria

- Estimulo a la adquisición de conocimientos y desarrollo de habilidades.
- Fomento a la práctica permanente de valores éticos y sociales para una mejor convivencia humana.
- Aseguramiento de una educación de calidad, que permita al educando una formación integral y permanente.
- Oportunidades equitativas de ingreso, permanencia y conclusión del nivel de educación primaria.
- Fortalecimiento de los programas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de escuelas.

Educación Secundaria

- Consolidación de la formación de valores como parte del desarrollo integral de los estudiantes.
- Articulación de las tres modalidades de educación secundaria, para lograr el mejoramiento y homogeneidad en la calidad educativa.
- Equidad en las modalidades de educación secundaria.

Nivel Medio Superior

- Ampliación de la cobertura con equidad.
- Elevación en la calidad de la educación media superior.
- Impulso a la coordinación y gestión que permita lograr el sano desarrollo de la educación media superior.

Educación Superior

- Fortalecimiento de las instituciones de educación superior para responder con oportunidad y calidad a los requerimientos del desarrollo estatal y regional.
- Aseguramiento de la calidad.
- Promoción de la cobertura con equidad.
- Integración de los cuerpos colegiados para el mejoramiento de la educación superior.
- Vinculación de las instituciones de educación superior con el desarrollo tecnológico.

- Elevación de la calidad educativa en las instituciones destinadas a la formación y desarrollo de docentes.

Salud

- Acceso a los servicios de salud para todos los poblanos.
- Rediseño del sector para mejorar la atención médica.
- Atención prioritaria de los principales problemas de salud.
- Nueva cultura de prevención y corresponsabilidad social.

Vivienda y Servicios Básicos

- Impulso y dignificación de la vivienda.
- Ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios básicos.

Grupos Vulnerables

- Atención adecuada para los niños en situación de calle.
- Rehabilitación e inserción social de las personas con capacidades diferentes.
- Mejor calidad de vida para los adultos mayores.

Mujeres

- Incremento en la calidad de vida de la mujer.
- Realización de acciones para alcanzar la equidad de género.
- Mejoramiento permanente de las condiciones de vida de las madres solteras.

Jóvenes

- Calidad de la educación para los jóvenes.
- Atención a la salud.
- Capacitación para obtener un empleo mejor remunerado.
- Participación de la juventud en los sectores sociales y productivos.

Pueblos Indígenas

- Planeación y coordinación para el desarrollo de los pueblos indígenas.
- Promoción de la educación, la capacitación y la cultura.
- Aplicación de la justicia con reconocimiento pleno de los derechos indígenas.

- Apoyo y financiamiento para el desarrollo económico de los pueblos indígenas.
- Salud y alimentación para el bienestar de los pueblos indígenas.

Migrantes

- Coordinación de las acciones que permitan hacer frente al fenómeno de la migración.
- Instrumentación de políticas de atención al migrante.
- Identificación y apoyo en la problemática social, económica, educativa y cultural en los municipios de origen de los migrantes.
- Diseño y coordinación de programas intersectoriales relacionados con servicios sociales a los migrantes y sus comunidades.

Cultura

- Preservación y desarrollo del patrimonio cultural.
- Atención educativa para infundir un sentido de continuidad de la cultura.
- Involucramiento de la sociedad en los principales temas culturales.
- Impulso a las regiones.

Deporte

- Desarrollo institucional y de infraestructura para impulsar la cultura deportiva.
- Promoción del deporte entre la población.
- Impulso al deporte estudiantil.
- Apoyo a los atletas de alto rendimiento.
- Apoyo deportivo para grupos especiales.

La Familia

- Atención a las familias con esquemas de desarrollo social y jurídico.

Eje 5: DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE

El Gobierno del Estado, como promotor del desarrollo regional sustentable, para el año que se presupuesta realizará acciones que contribuyan en forma integral a frenar el deterioro ambiental del suelo, agua y aire, regenerando así los ecosistemas mediante la acción

conjunta con la sociedad, sin perder sus rasgos tanto sociales como culturales.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado ha presupuestado un monto de 7 mil 425 millones 34 mil pesos, a fin de poner en marcha las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Desarrollo Sustentable

- Institucionalización de la preservación del medio ambiente.
- Recuperación de la calidad de los recursos hidrológicos.
- Erradicación de los problemas derivados de la disposición final de residuos sólidos.
- Rescate y recuperación de los recursos forestales.
- Calidad del aire.
- Actividades económicas, sociales y demográficas respetuosas del medio ambiente.
- Participación de la ciudadanía en las tareas de protección y recuperación del medio ambiente.
- Impulso del programa de ordenamiento territorial aplicando los criterios de sustentabilidad.
- Impulso al desarrollo sustentable como medio para utilizar racionalmente los recursos naturales.
- Recuperación del entorno ecológico.
- Corrección del deterioro ambiental basándose en la participación social.

Desarrollo Regional

- Fortalecimiento de las ventajas competitivas de las regiones con un mayor desarrollo urbano.
- Revitalización de las actividades relacionadas con el desarrollo de las regiones rurales.
- Estímulo de las actividades productivas de las regiones del Estado.
- Mejoramiento de la educación, la salud y la atención de los pueblos indígenas.
- Explotación racional del bosque y fomento de una cultura de protección del medio ambiente.

- Fortalecimiento de la seguridad pública y la readaptación social.
- Fomento a las actividades productivas y a la infraestructura de apoyo.
- Atención a la seguridad pública para consolidar el estado de derecho.
- Fortalecimiento del sector productivo y de comunicaciones.
- Mejoramiento de la calidad de vida a través de la educación, la salud, el apoyo a los jóvenes y grupos vulnerables y la Seguridad pública.
- Mejoramiento de las condiciones productivas para elevar los ingresos de la población.
- Atención especial a los migrantes.

Desarrollo de las Ciudades Medias

- Promoción de un desarrollo urbano regional sustentable con visión de largo plazo.
- Establecimiento de un sistema de ciudades que eleve la calidad de vida.
- Gestión urbana y participación social.
- Difusión de los programas de desarrollo urbano regional.
- Apoyo a la legislación y reglamentación para el desarrollo urbano regional sustentable.

Fortalecimiento Municipal

- Diseño e implantación de políticas específicas que estimulen el desarrollo municipal integral.
- Modernización de la gestión administrativa para ampliar los programas sociales.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos municipales.
- Mayor participación social para lograr un mejor desarrollo municipal.
- Mejoramiento integral de la vivienda y la infraestructura de servicios básicos.
- Mejoramiento de la gestión municipal y de los servicios relacionados con ella.

- Incremento de la eficiencia de la gestión administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracción I, 63, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se emite la siguiente:

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1

La asignación, ejercicio, control y evaluación del Gasto Público Estatal para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, se realizará conforme a las disposiciones de esta Ley, de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y de las demás normas aplicables en la materia.

Las Dependencias y Entidades en el ejercicio del Gasto Público realizarán sus actividades con sujeción al Plan Estatal de Desarrollo vigente y a los Programas Sectoriales e Institucionales, así como a los objetivos y metas de los programas aprobados en esta Ley.

Para el buen desempeño de la Administración Pública, los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán que se cumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley, en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en el Manual y demás normas aplicables en la materia.

Los Ejecutores de Gasto, deberán observar que la administración de los Recursos Públicos Estatales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, perspectiva de género y obtención de resultados.

El incumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento por parte de los Ejecutores de Gasto y demás sujetos que administren y ejerzan Recursos Públicos, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Adecuaciones Presupuestarias: las modificaciones a los calendarios, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado, mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos calendarizados realizadas por el Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto;

II.- Afectaciones Presupuestales: las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado autorizado;

III.- Ahorros Presupuestarios: los remanentes de recursos generados durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos del Estado, una vez que se ha dado cumplimiento a los programas y metas establecidas;

IV.- Asignaciones Presupuestales: la distribución que de los recursos autorizados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Titular del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los Ejecutores de Gasto;

V.- Ayudas: las aportaciones de recursos en dinero o en especie que recaen directamente en personas físicas o morales que por sus condiciones sociales o económicas las requieran;

VI.- Clasificaciones del Presupuesto de Egresos del Estado: los criterios que ordenan la distribución de las Asignaciones Presupuestales con el fin de sistematizar la orientación de los recursos, registrar y analizar la estructura del Gasto Público, como la Programática, la Administrativa, la Económica, la Funcional y la Sectorial, entre otras;

VII.- Clasificación Administrativa: aquélla que categoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de conformidad con Asignaciones Presupuestales otorgadas a los Ejecutores de Gasto;

VIII.- Clasificación Económica: la que agrupa las previsiones de gasto en erogaciones corrientes y de capital según se apliquen a mantener la operación del Estado o a incrementar sus bienes de capital;

IX.- Clasificación Funcional: aquélla que categoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de acuerdo con la naturaleza de las responsabilidades gubernamentales, ya sean para la realización de las funciones propias de gobernar, administrar y mantener el orden público, para proveer bienes y servicios que mejoren las condiciones

de vida de la población más necesitada o para apoyar actividades productivas de interés general;

X.- Clasificación Programática: ésta ordena el Presupuesto de Egresos del Estado en Gasto Programable, que son recursos empleados para aplicar y ejecutar planes y programas específicos de gobierno, los cuales generalmente se asocian con la provisión de bienes y servicios públicos; y Gasto No Programable, que se utilizan como gastos de carácter general no asociados a ningún programa específico;

XI.- Clasificación Sectorial: la que muestra el Presupuesto de Egresos del Estado de acuerdo a la asignación de recursos que se realiza a cada uno de los sectores que integran la Administración Pública Estatal;

XII.- Clasificador: el Clasificador por Objeto del Gasto vigente;

XIII.- Clasificador por Objeto del Gasto: el documento Técnico-Normativo que permite registrar en forma ordenada, homogénea y coherente las erogaciones que el Gobierno del Estado realiza para adquirir los bienes y servicios que le permitan desarrollar sus programas institucionales agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas;

XIV.- Contratos para Prestación de Servicios a Largo Plazo: aquéllos suscritos para la realización de Proyectos para Prestación de Servicios a Largo Plazo;

XV.- Compras Consolidadas: la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento administrativo de las Dependencias y Entidades Apoyadas en una sola transacción, que derivado de los volúmenes de compra permite obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad;

XVI.- Contratos Multianuales: aquéllos suscritos para la realización de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública y servicios relacionados con la misma, autorizados por la Secretaría y que implican erogaciones para un mínimo de veinticuatro meses continuos;

XVII.- Dependencias: las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, incluyendo sus respectivos órganos desconcentrados y las unidades administrativas que dependen directamente del Titular del Ejecutivo del Estado;

XVIII.- Disponibilidad Presupuestaria: los recursos del Presupuesto de Egresos del Estado que las Dependencias y Entidades Apoyadas mantienen en las cuentas bancarias autorizadas para recibir las

ministraciones de recursos, hasta que son aplicados o ejercidos a los conceptos de gasto correspondientes;

XIX.- Documento Técnico-Normativo: el instrumento administrativo que establece normas, lineamientos y criterios que permiten regular el ejercicio del presupuesto vigente y su correspondiente registro;

XX.- Economías Presupuestarias: los remanentes de recursos del Presupuesto de Egresos del Estado no ejercidos o devengados al término del Ejercicio Fiscal, sin que se hayan cumplido los programas y las metas establecidas;

XXI.- Ejecutores de Gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las Dependencias y Entidades, que realizan erogaciones con cargo a Recursos Públicos;

XXII.- Ejercicio Fiscal o Presupuestal: el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año;

XXIII.- Entidades: las que conforman la Administración Pública Paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y que para efectos de esta Ley se dividen en Entidades Apoyadas y Entidades No Apoyadas;

XXIV.- Entidades Apoyadas: las que reciben asignaciones de recursos mediante la autorización de la Ley con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y que forman parte de sus propios Presupuestos de Ingresos y de Egresos;

XXV.- Entidades No Apoyadas: las que no reciben asignaciones de recursos mediante la autorización de la Ley;

XXVI.- Erogaciones Regularizables: las que se adicionan al Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal en curso e implican un gasto permanente en los subsecuentes para el mismo rubro de gasto;

XXVII.- Fideicomisos Públicos: aquéllos que autorice el Titular del Ejecutivo y se constituyan de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, por conducto de la Secretaría como fideicomitente con Recursos Públicos, con el objeto de auxiliar a aquél en sus atribuciones, los cuales podrán contar con estructura orgánica que en su caso, permita considerar a la mayoría de su personal como servidores públicos del Estado y en cuyo Órgano de Gobierno participen dos o más Dependencias y Entidades,

correspondiendo al Titular del Ejecutivo la designación del Director General o equivalente;

XXVIII.- Fideicomisos Públicos no constituidos como Entidades: aquéllos que se constituyan con Recursos Públicos, distintos a los constituidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, los cuales no contarán con estructura orgánica y su operación y administración estará a cargo de la Secretaría y en su caso, de la Entidad que lo constituya, debiendo participar invariablemente en su Comité Técnico, la Secretaría y la SEDECAP, salvo que por su naturaleza de instrumento financiero no cuenten con dicho órgano;

XXIX.- Gasto Corriente: las erogaciones en bienes y servicios destinados a la realización de actividades administrativas y de operación requeridas para el funcionamiento normal de las Dependencias y Entidades, cuya adquisición afecta las partidas de gasto de los capítulos de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales del Clasificador. Incluye los recursos que se ministran como ayudas, pensiones, jubilaciones, pagos de créditos que no constituyan deuda pública, sus intereses, comisiones y demás gastos que deriven de su otorgamiento, así como las erogaciones que en el Presupuesto de Egresos del Estado se consideren con este carácter como las Transferencias y Subsidios y los recursos que se destinan a los municipios;

XXX.- Gasto de Inversión o de Capital: las erogaciones en bienes y servicios y demás gastos en programas y proyectos de inversión que contribuyan a incrementar y preservar los activos fijos del Gobierno del Estado necesarios para la prestación de bienes y servicios públicos. Tiene el carácter de no regularizable y afecta las partidas de gasto de los capítulos de bienes muebles e inmuebles e inversión pública, comprendidas en esta última las erogaciones realizadas con cargo a los capítulos de gasto de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales por concepto de bienes y servicios relacionados con las obras públicas por administración directa. Incluye los recursos que se ministran como Transferencias de capital y Subsidios, la inversión financiera y la amortización de la deuda pública, así como los recursos que se destinan a los municipios y sectores de la sociedad considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado con este carácter;

XXXI.- Gasto de Operación: el conjunto de erogaciones que se realizan para adquirir los bienes y servicios necesarios que permiten el

funcionamiento permanente y regular de la Administración Pública Estatal. Estas erogaciones se registran en las partidas que corresponden a los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" del Clasificador;

XXXII.- Gasto Devengado: el reconocimiento y registro de las obligaciones de pago por parte de los Ejecutores de Gasto a favor de terceros, independientemente de su fecha de cobro o pago;

XXXIII.- Gasto No Programable: las Erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa;

XXXIV.- Gasto Programable: los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado. por lo cual están directamente relacionadas con los programas gubernamentales previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas específicos, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;

XXXV.- Gasto Público: las erogaciones que con cargo a Recursos Públicos realizan los Ejecutores de Gasto;

XXXVI.- Ingresos Excedentes: los recursos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente;

XXXVII.- Ingresos Extraordinarios: aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local o en su caso, los que autorice el Ejecutivo del Estado y previo acuerdo con éste, el Secretario de Finanzas y Administración. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los que se deriven de financiamientos que obtenga el Gobierno del Estado, así como de los Programas Especiales que instrumente el mismo;

XXXVIII.- Ingresos Propios: los recursos que por cualquier concepto obtengan las Entidades distintos a los que reciben por Transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y que deberán considerarse en su Presupuesto de Ingresos y en sus estados financieros;

XXXIX.- Ley: la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2009;

XL.- Manual: el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto en vigor;

XLL- Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto: el Documento Técnico-Normativo que contiene las principales normas y procedimientos para el Ejercicio Presupuestal sustentadas en las disposiciones legales aplicables en la materia;

XLII.- Oficios de Afectación Presupuestaria: los emitidos por la Secretaría mediante los cuales se autorizan las Adecuaciones y Afectaciones Presupuestarias;

XLIII.- Organismos Constitucionalmente Autónomos: el Tribunal Electoral del Estado de Puebla y el Instituto Electoral del Estado de Puebla y demás que con esta naturaleza prevea la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XLIV.- Órganos de Gobierno: las Juntas, Consejos y Comités Directivos o cualquier Órgano Colegiado o Figura creada conforme a la legislación correspondiente, encargada de conducir las actividades sustantivas y administrativas de las Entidades;

XLV.- Poder Legislativo: el Honorable Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado como una unidad dependiente del mismo;

XLVI.- Poder Judicial: el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado y los Juzgados correspondientes;

XLVII.- Proyecto para Prestación de Servicios a Largo Plazo: aquél en que un proveedor se obliga a prestar, a largo plazo, con financiamiento privado, uno o varios servicios consistentes de manera enunciativa en el diseño, disponibilidad de espacio, operación, mantenimiento o administración, sobre bienes propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o a través de un tercero, incluyendo el sector público, a cambio de una contraprestación pagadera por la contratante por los servicios proporcionados y según el desempeño del proveedor.

Para efectos de esta fracción, se entenderá como largo plazo, un periodo no menor a tres años ni mayor a treinta años;

XLVIII.- Recursos Públicos: los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier concepto obtengan, contraten y apliquen los Ejecutores de Gasto;

XLIX.- Secretaría: la Secretaria de Finanzas y Administración;

L.- SEDECAP: la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

LI.- Subsidios: las asignaciones de recursos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;

LII- Suficiencia Presupuestaria: la capacidad de recursos financieros de un Ejecutor de Gasto que durante el ejercicio se afecta para el desarrollo de los programas a su cargo;

LIII.- Titular del Ejecutivo: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

LIV.- Transferencias: los Recursos Públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado designados al desarrollo de programas públicos encomendados a los Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades Apoyadas cuya capacidad de autofinanciamiento es insuficiente para atender dichos programas. Su ministración implica la obligación de cumplir con los objetivos encomendados, así como la prestación de los bienes y servicios públicos.

Artículo 3

La Secretaría tiene la facultad de interpretar la presente Ley para efectos administrativos y de establecer las medidas que aseguren su correcta aplicación con el objeto de mantener y mejorar la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control en el ejercicio de los Recursos Públicos, rendición de cuentas, perspectiva de género y obtención de resultados.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que procedan a su estricta aplicación; así como de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, para que éstos las apliquen en lo conducente.

Artículo 4

La Secretaría, será la instancia competente para:

I.- Emitir las políticas, normas y lineamientos para la programación, ejercicio y control del ejercicio del Gasto Público a que deben sujetarse los Ejecutores de Gasto;

II.- Recibir, integrar, asignar y distribuir los ingresos que forman parte de la Hacienda Pública Estatal, así como las participaciones, aportaciones, reasignaciones y recursos convenidos con el Gobierno Federal en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos federales y estatales aplicables;

III.- Realizar la programación financiera de la inversión y obras públicas;

IV.- Atender con sujeción a las disposiciones legales aplicables, políticas de gasto y la Disponibilidad Presupuestaria existente, las solicitudes de apoyos financieros extraordinarios de los Ejecutores de Gasto, así como los que se convengan, previa instrucción del Titular del Ejecutivo, con la Administración Pública Municipal;

V.- Dictar medidas en materia de racionalidad y austeridad en el ejercicio del Gasto Público que durante el Ejercicio Fiscal se requieran y que deberán ser observadas por las Dependencias y Entidades; y

VI.- Capacitar y asesorar a los Ejecutores de Gasto en la formulación de los Programas Operativos Anuales y su respectiva Apertura Programática y los Programas Institucionales y Sectoriales.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

CAPÍTULO I DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Artículo 5

El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, asciende a la cantidad de \$43,316'355,829.61 (Cuarenta y tres mil trescientos dieciséis millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintinueve pesos 61/100 M.N.), que se integra por:

I.- \$19,457'458,806.00 (Diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), que corresponden a ingresos provenientes de participaciones, que incluyen los incentivos otorgados al Estado mediante instrumentos jurídicos suscritos con la Federación y los demás fondos participables, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos estatales;

II.- \$19,668'494,853.00 (Diecinueve mil seiscientos sesenta y ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y

tres pesos 00/100 M.N.), que provienen de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33; y

III.- \$4,190'402,170.61 (Cuatro mil ciento noventa millones cuatrocientos dos mil ciento setenta pesos 61/100 M.N.) de los Subsidios, convenios que se suscriban con la Federación y otros programas federales.

Los importes que se citan en las fracciones anteriores son estimaciones y a excepción de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos estatales, están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal.

En caso de existir ingresos adicionales durante el Ejercicio Fiscal por los conceptos antes señalados, el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, los orientará para el fortalecimiento de las acciones derivadas de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

Artículo 6

La Clasificación Administrativa asigna el Presupuesto de Egresos del Estado entre los Ejecutores de Gasto, que asciende a la cantidad de \$43,316'355,829.61 (Cuarenta y tres mil trescientos dieciséis millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintinueve pesos 61/100 M.N.), monto que incluye los recursos transferidos a los municipios, de la siguiente manera:

I.- Al Poder Legislativo, la cantidad total de \$226'064,081.42 (Doscientos veintiséis millones sesenta y cuatro mil ochenta y un pesos 42/100 M.N.), este importe comprende los recursos asignados al Honorable Congreso del Estado por \$133'104,778.75 (Ciento treinta y tres millones ciento cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.) y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado por \$92'959,302.67 (Noventa y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos dos pesos 67/100 M.N.), de conformidad con los programas que a cada uno se le autorizan en esta Ley;

II.- Al Poder Judicial la cantidad de \$343'591,402.58 (Trescientos cuarenta y tres millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos dos pesos 58/100 M.N.);

III.- A los Organismos Constitucionalmente Autónomos, la cantidad de \$80'468,797.03 (Ochenta millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos 03/100 M.N.), este importe

comprende los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de Puebla por \$61'943,060.17 (Sesenta y un millones novecientos cuarenta y tres mil sesenta pesos 17/100 M.N.) y al Tribunal Electoral del Estado de Puebla por 18'525,736.86 (Dieciocho millones quinientos veinticinco mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.), de conformidad con los programas que a cada uno se le autorizan en esta Ley;

IV.- Al Poder Ejecutivo, la cantidad de \$15,705'415,846.37 (Quince mil setecientos cinco millones cuatrocientos quince mil ochocientos cuarenta y seis pesos 37/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

a) A las Dependencias, la cantidad de \$12,535'364,801.05 (Doce mil quinientos treinta y cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos un pesos 05/100 M.N.), asignada como se muestra:

DEPENDENCIAS	IMPORTE
EJECUTIVO DEL ESTADO	\$108,070,188.05
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	\$279,193,335.33
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$1,001,207,277.18
SECRETARÍA DE DESARROLLO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	\$165,262,134.33
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	\$119,340,262.69
SECRETARÍA DE TURISMO	\$41,126,300.24
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	\$330,053,001.85
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	\$432,349,543.12
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$204,635,485.97
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	\$6,995,951,227.42
SECRETARÍA DE CULTURA	\$111,366,292.80
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA	\$445,486,328.60
PROCURADURÍA DEL CIUDADANO DEL ESTADO DE PUEBLA	\$41,238,880.31
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL	\$27,851,709.17
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	\$719,863,309.66
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$1,172,641,465.70
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	\$286,735,275.69
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y COMPETITIVIDAD	\$52,992,782.94

b) A las Entidades Apoyadas, la cantidad de \$3,170'051,045.32 (Tres mil ciento setenta millones cincuenta y un mil cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.), con la siguiente distribución:

ENTIDADES APOYADAS	IMPORTE
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA	\$169,306,734.18
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA	\$17,517,754.09
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA	\$18,931,331.24
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PUEBLA	\$26,513,157.19

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA	\$8,812,631.73
COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DEL MIGRANTE POBLANO	\$16,673,428.33
COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	\$11,378,883.58
COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS	\$27,087,313.90
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA	\$5,245,390.79
CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$13,252,958.63
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	\$7,645,425.34
HOSPITAL PARA EL NIÑO POBLANO	\$120,415,876.02
INSTITUTO DE ARTESANÍAS E INDUSTRIAS POPULARES DEL ESTADO DE PUEBLA	\$9,832,829.01
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA	\$22,416,537.58
INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA	\$31,026,177.00
INSTITUTO DE EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE MARGINACIÓN Y POBREZA	\$2,291,292.37
INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD	\$13,912,651.87
INSTITUTO POBLANO DE LA MUJER	\$ 5,987,142.26
INSTITUTO POBLANO DE LA VIVIENDA	\$5,987,142.26
INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE	\$ 19,040,641.49
INSTITUTO POBLANO PARA LA PRODUCTIVIDAD COMPETITIVA	\$8,308,566.71
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACATLÁN DE OSORIO	\$7,389,079.90
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	\$11,809,596.58
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD SERDÁN	\$10,284,966.71
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUAUCHINANGO	\$12,346,842.95
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA SIERRA NORTE DE PUEBLA	\$1,612,763.09
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LIBRES	\$10,413,833.89
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$11,330,672.37
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA	\$10,424,957.80
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$6,542,865.16
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEZIUTLÁN	\$13,017,157.29
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZACAPOAXTLA	\$10,881,599.27
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA	\$1,922,378,863.86
SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	\$46,289,299.04
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA	\$350,312,744.58
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA	\$5,110,351.88
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA	\$4,212,491.10
UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA	\$13,146,804.88
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA	\$15,250,554.09
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO	\$26,693,952.19
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS	\$19,019,851.91
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ORIENTAL	\$4,177,641.48
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA	\$51,208,356.45

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMACHALCO	\$24,273,198.36
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ	\$12,586,646.73

No se incluyen en este inciso las Entidades No Apoyadas, por lo que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 30 de la l.ey.

Los Ejecutores de Gasto a que se refiere la presente fracción, deberán ejercer los recursos autorizados en el presente artículo conforme a los programas operativos anuales y su respectiva apertura programática aprobada.

Los programas operativos anuales de las Dependencias y Entidades no podrán ser modificados después de entrar en vigor la Ley, excepto en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la normatividad que para tal efecto expidan de manera conjunta la Secretaría y la SEDECAP.

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría podrá disponer la transferencia de recursos entre Dependencias y Entidades Apoyadas cuando la implementación de los programas institucionales o reformas al marco legal así lo exijan.

V.- A las Dependencias y Entidades Apoyadas que ejercen el Ramo General 33, la cantidad de S 14,771'570.712.00 (Catorce mil setecientos setenta y un millones quinientos setenta mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.);

VI.- A las Dependencias y Entidades Apoyadas que ejercen recursos provenientes de convenios que se suscriban con la Federación y otros programas federales, por la cantidad de \$3,354'629,393.61 (Tres mil trescientos cincuenta y cuatro millones seiscientos veintinueve mil trescientos noventa y tres pesos 61/100 M.N.); y

VII.- A los Ayuntamientos, la cantidad de \$8,834'15.596.60 (Ocho mil ochocientos treinta y cuatro millones seiscientos quince mil quinientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.) por participaciones, que incluyen los incentivos otorgados al Estado mediante instrumentos jurídicos suscritos con la Federación y los demás fondos participables, así como por el Ramo General 33.

Las participaciones que les corresponden, que incluyen los fondos participables. se transferirán a los municipios del Estado, de la siguiente manera:

MUNICIPIOS	MONTO
ACAJETE	\$ 27,176,235.14
ACATENO	\$ 7,480,644.44

MUNICIPIOS	MONTO
ACATLÁN	\$ 20,149,906.90
ACATZINGO	\$ 24,400,225.57
ACTEOPAN	\$5,854,151.40
AHUACATLÁN	\$14,256,115.41
AHUATLÁN	\$5,609,744.03
AHUAZOTEPEC	\$6,759,806.18
AHUEHUETITLA	\$4,117,733.12
AJALPAN	\$33,380,210.49
ALBINO ZERTUCHE	\$3,930,692.10
ALJOJUCA	\$6,750,061.93
ALTEPEXI	\$10,338,783.95
AMIXTLÁN	\$7,473,098.25
AMOZOC	\$31,435,299.47
AQUIXTLA	\$8,999,383.82
ATEMPAN	\$16,374,416.27
ATEXCAL	\$5,580,893.90
ATLEQUIZAYAN	\$6,049,249.14
ATLIXCO	\$89,071,018.08
ATOYATEMPAN	\$6,159,819.04
ATZALA	\$3,300,007.83
ATZITZIHUACAN	\$10,618,290.25
ATZITZINTLA	\$8,082,682.88
AXUTLA	\$3,406,557.33
AYOTOXCO DE GUERRERO	\$8,185,725.05
CALPAN	\$10,384,181.74
CALTEPEC	\$6,985,251.40
CAMOCUAUTLA	\$5,605,219.59
CAÑADA MORELOS	\$13,699,223.08
CAXHUACAN	\$5,942,776.80
COATEPEC	\$4,578,529.46
COATZINGO	\$4,628,063.03
COHETZALA	\$4,064,063.70
COHUECAN	\$6,504,523.72
CORONANGO	\$14,795,971.08
COXCATLÁN	\$10,839,714.08
COYOMEAPAN	\$14,910,451.56
COYOTEPEC	\$4,208,148.99
CUAPIAXTLA DE MADERO	\$6,044,349.55
CUAUTEMPAN	\$10,704,396.55
CUAUTINCHÁN	\$7,528,125.29
CUAUTLANCINGO	\$31,298,156.99
CUAYUCA DE ANDRADE	\$5,207,304.19
CUETZALAN DEL PROGRESO	\$37,665,367.62
CLYOACO	\$10,629,786.22
CHALCHICOMULA DE SESMA	\$25,380,587.67
CHAPULCO	\$7,045,011.88
CHIAUTLA	\$11,855,425.49
CHIAUTZINGO	\$10,652,641.13
CHICONCUAUTLA	\$15,162,382.01

MUNICIPIOS	MONTO
CHICHQUILA	\$20,576,585.36
CHIETLA	\$15,372,959.16
CHIGMECATITLÁN	\$4,079,653.10
CHIGNAHUAPAN	\$31,796,865.81
CHIGNAUTLA	\$15,269,148.22
CHILA	\$6,290,470.84
CHILA DE LA SAL	\$3,436,202.92
CHILCHOTLA	\$17,724,389.33
CHINANTLA	\$3,970,101.56
DOMINGO ARENAS	\$6,148,913.57
ELOXOCHITLÁN	\$14,255,988.13
EPATLÁN	\$5,114,790.15
ESPERANZA	\$8,872,135.87
FRANCISCO Z. MENA	\$13,183,624.69
GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$12,182,993.32
GUADALUPE	\$6,566,599.47
GUADALUPE VICTORIA	\$11,424,553.06
HERMENEGILDO GALEANA	\$10,695,381.41
HONEY	\$7,161,018.38
HUAQUECHULA	\$18,486,961.24
HUATLATLAUCA	\$8,065,965.47
HUAUCHINANGO	\$48,611,741.48
HUEHUETLA	\$17,659,225.56
HUEHUETLÁN EL CHICO	\$7,431,440.79
HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$6,612,156.26
HUEJOTZINGO	\$28,518,838.58
HUEYAPAN	\$11,016,315.78
HUEYTAMALCO	\$20,272,97.18
HUEYTLALPAN	\$8,601,250.51
HUITZILAN DE SERDÁN	\$13,776,252.40
HUITZILTEPEC	\$4,740,373.91
IXCAMILPA DE GUERRERO	\$5,138,379.05
IXCAQUIXTLA	\$6,339,009.04
IXTACAMAXTITLAN	\$23,335,004.06
IXTEPEC	\$9,271,818.71
IZÚCAR DE MATAMOROS	\$45,023,336.14
JALPAN	\$11,744,851.00
JOLALPAN	\$9,467,376.84
JONOTLA	\$6,873,567.50
JOPALA	\$12,188,490.22
JUAN C. BONILLA	\$8,873,916.14
JUAN GALINDO	\$6,120,595.91
JUAN N. MÉNDEZ	\$6,962,051.40
LAFRAGUA	\$8,343,054.54
LIBRES	\$17,846,065.81
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$3,644,008.23
MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$3,955,514.85
MIXTLA	\$3,763,469.49
MOLCAXAC	\$6,777,142.53

MUNICIPIOS	MONTO
NAUPAN	\$10,823,254.12
NAUZONITLA	\$5,416,961.66
NEALTICAN	\$8,091,587.73
NICOLÁS BRAVO	\$5,885,805.54
NOPALUCAN	\$14,774,352.74
OCOTEPEC	\$6,467,673.24
OCOYUCAN	\$12,827,407.07
OLINTLA	\$15,264,933.12
ORIENTAL	\$9,220,944.46
PAHUATLÁN	\$16,690,057.90
PALMAR DE BRAVO	\$27,131,698.99
PANTEPEC	\$17,983,304.88
PETLALCINGO	\$9,132,328.94
PIAXTLA	\$5,073,183.18
PUEBLA	\$1,032,173,411.62
QUECHOLAC	\$26,507,820.86
QUIMIXTLÁN	\$19,771,044.91
RAFAEL LARA GRAJALES	\$7,841,198.04
LOS REYES DE JUÁREZ	\$13,481,714.16
SAN ANDRÉS CHOLULA	\$74,999,361.60
SAN ANTONIO CAÑADA	\$5,854,905.01
SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$4,430,533.32
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$6,723,944.85
SAN FELIPE TEPATLÁN	\$7,503,482.19
SAN GABRIEL CHILAC	\$8,949,007.01
SAN GREGORIO ATZOMPA	\$4,848,117.70
SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$5,907,630.16
SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$6,316,275.24
SAN JOSÉ CHIAPA	\$7,020,455.42
SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$8,756,572.27
SAN JUAN ATENGO	\$4,863,745.96
SAN JUAN ATZOMPA	\$3,847,846.41
SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$70,018,322.78
SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$3,751,666.40
SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$10,250,953.99
SAN MIGUEL IXITLÁN	\$4,126,277.29
SAN MIGUEL XOXTLA	\$6,465,033.09
SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$7,855,621.90
SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$8,559,887.56
SAN PABLO ANICANO	\$5,085,729.69
SAN PEDRO CHOLULA	\$65,559,194.55
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$4,813,155.29
SAN SALVADOR EL SECO	\$15,441,586.34
SAN SALVADOR EL VERDE	\$11,227,527.03
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$8,716,676.94
SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$15,873,147.41
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$3,484,174.29
SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$7,272,989.15
SANTA ISABEL CHOLULA	\$7,622,124.70

MUNICIPIOS	MONTO
SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$9,851,475.57
SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$5,950,628.81
SOLTEPEC	\$11,116,940.54
TECALI DE HERRERA	\$10,336,620.43
TECAMACHALCO	\$30,764,217.76
TECOMATLÁN	\$6,607,531.49
TEHUACÁN	\$143,600,123.33
TEHUITZINGO	\$8,011,513.46
TENAMPULCO	\$8,324,287.59
TEOPANTLÁN	\$6,034,017.17
TEOTLALCO	\$4,199,416.88
TEPANCO DE LOPEZ	\$11,029,643.37
TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$6,841,243.90
TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$8,020,015.76
TEPEACA	\$33,282,529.49
TEPEMAXALCO	\$4,635,678.11
TEPEOJUMA	\$7,000,591.03
TEPETZINTLA	\$11,647,999.59
TEPEXCO	\$6,095,198.08
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$13,722,568.40
TEPEYAHUALCO	\$12,620,276.65
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$3,781,077.21
TETELA DE OCAMPO	\$22,332,451.87
TETELES DE ÁVILA CASTILLO	\$4,566,131.25
TEZIUTLÁN	\$49,604,126.78
TIANGUISMANALCO	\$8,498,146.78
TILAZA	\$6,016,255.24
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$26,294,366.67
TLACUILOTEPEC	\$17,421,335.08
TLACHICHUCA	\$19,174,633.06
TLAHUAPAN	\$17,855,833.35
TLALTENANGO	\$5,136,485.03
TLANEPANTLA	\$5,289,727.67
TLAOLA	\$17,355,273.01
TLAPACOYA	\$8,496,551.61
TLAPANALÁ	\$7,459,348.84
TLATLAUQUITEPEC	\$33,076,137.90
TLAXCO	\$7,459,557.96
TOCHIMILCO	\$14,389,793.89
TOCHTEPEC	\$10,899,295.08
TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$3,757,065.47
TULCINGO	\$7,862,684.02
TUZAMAPAN DE GALEANA	\$7,715,763.87
TZICATLACOYAN	\$7,231,785.95
VENUSTIANO CARRANZA	\$15,930,733.50
VICENTE GUERRERO	\$19,817,683.49
XAYACATLÁN DE BRAVO	\$4,097,189.65
XICOTEPEC	\$40,012,138.29
XICOTLÁN	\$3,831,926.48

MUNICIPIOS	MONTO
XIUTETELCO	\$19,565,986.66
XOCHIAPULCO	\$6,232,838.06
XOCHILTEPEC	\$4,618,575.96
XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$12,440,155.66
XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$6,368,801.49
YAONAHUAC	\$7,206,936.24
YEHUALTEPEC	\$12,133,489.09
ZACAPALA	\$5,677,821.84
ZACAPOAXTLA	\$32,440,606.90
ZACATLÁN	\$46,581,627.56
ZAPOTITLÁN	\$7,476,815.51
ZAPOTITLÁN DE MENDEZ	\$6,846,828.29
ZARAGOZA	\$9,279,889.94
ZAUTLA	\$17,161,786.17
ZIHUATEUTLA	\$10,206,024.61
ZINACATEPEC	\$10,273,547.25
ZONGOZOTLA	\$6,432,998.04
ZOQUIAPAN	\$6,082,423.46
ZOQUITLÁN	\$20,060,308.00

Artículo 7

La Secretaría, a los Ejecutores de Gasto durante los primeros veinte días del Ejercicio Fiscal, deberá:

- I.- Informar las Asignaciones Presupuétales; y
- II.- Autorizar y comunicar los calendarios de gasto.

CAPÍTULO II DE LAS CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

Artículo 8

El Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la Clasificación Programática, se divide en:

- I.- Gasto Programable por \$38,974'442,316.28 (Treinta y ocho mil novecientos setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 28/100 M.N.); y
- II.- Gasto No Programable por \$4,341'913,513.33 (Cuatro mil trescientos cuarenta y un millones novecientos trece mil quinientos trece pesos 33/100 M.N.).

Artículo 9

El Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo con la Clasificación Económica, se distribuye en:

I.- Gasto Corriente con \$19,227'671,541.92 (Diecinueve mil doscientos veintisiete millones seiscientos setenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N.), monto ejercido en su mayor parte por las Secretarías de Educación Pública en \$15,788'074,545.74 (Quince mil setecientos ochenta y ocho millones setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.) y la de Seguridad Pública por la cantidad de \$1,011'029,121.09 (Un mil once millones veintinueve mil ciento veintiún pesos 09/100 M.N.); y

II.- Gasto de Capital que asciende a \$24,088'684,287.69 (Veinticuatro mil ochenta y ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 69/100 M.N.), que principalmente comprende la Inversión Pública y los contratos multianuales por \$4,327'972,144.59 (Cuatro mil trescientos veintisiete millones novecientos setenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 59/100 M.N.); el monto señalado, compuesto por recursos Estatales y Federales, podrá incrementarse por la cantidad que por Ingresos Excedentes y Extraordinarios obtenga el Gobierno del Estado provenientes de convenios con la Federación y de empréstitos, entre otros, que se encuentran sujetos a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal se autoricen.

Artículo 10

La Clasificación Funcional, distribuye los recursos que integran el Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo a los siguientes grupos funcionales:

GRUPOS FUNCIONALES	IMPORTE
DESARROLLO SOCIAL	\$ 37,469,396,337.27
DESARROLLO ECONÓMICO	\$ 2,913,640,367.37
GOBIERNO	\$ 2,933,319,124.97

Artículo 11

La Clasificación Sectorial, agrupa los recursos que integran el Presupuesto de Egresos del Estado, como se muestra:

SECTORES	IMPORTE
EDUCACIÓN	\$ 20,631,622,207.99
DESARROLLO SOCIAL	\$ 6,004,763,831.70
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	\$ 5,419,621,021.83
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	\$ 4,775,132,113.46

SECTORES	IMPORTE
DESARROLLO URBANO	\$ 1,907,306,788.14
SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 1,413,697,231.33
PODERES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$ 650,124,281.03
DESARROLLO RURAL	\$ 574,860,232.54
PROCURACIÓN DE JUSTICIA	\$ 486,725,208.91
GOBERNACIÓN	\$ 322,443,520.24
MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA	\$ 286,735,275.69
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$ 204,635,485.97
DESARROLLO ADMINISTRATIVO	\$ 176,641,017.91
DESARROLLO ECONÓMICO	\$ 137,985,723.43
CULTURA	\$ 111,366,292.80
TRABAJO Y COMPETITIVIDAD	\$ 83,717,887.23
TURISMO	\$ 41,126,300.24
JURÍDICO Y LEGAL	\$ 27,851,709.17

TITULO TERCERO DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 12

Los Fondos de Aportaciones son los recursos que el Gobierno del Estado recibe de la Federación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Para efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 5 de esta Ley, se autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias y Entidades competentes, a administrar, transferir y ejercer la cantidad estimada de \$19,668'494,853.00 (Diecinueve mil seiscientos sesenta y ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) conforme al siguiente cuadro:

FONDO	IMPORTE
DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL	\$10,325,472,000.00
DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	\$1,923,783,051.00
DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y SE DISTRIBUYE EN:	\$3,135,221,243.00
ESTATAL	\$379,988,814.00
MUNICIPAL	\$2,755,232,429.00

FONDO	IMPORTE	
DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$2,141,691,712.00
DE APORTACIONES MÚLTIPLES Y SE DISTRIBUYE EN:		\$746.804,538.00
ASISTENCIA SOCIAL	\$353,344,403.00	
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BASICA	\$235,688,786.00	
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR	\$157,771,349.00	
DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y PARA ADULTOS		\$181,204,620.00
Y QUE SE DISTRIBUYE EN:		
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	\$96,530,421.00	
EDUCACIÓN PARA ADULTOS	\$84,674.199.00	
DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL		\$227,802,807.00
DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		\$986,514,882.00

La Secretaria realizará la transferencia de recursos a los municipios del estado, correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal, en términos de las disposiciones legales estatales y del Acuerdo que emita el Ejecutivo del Estado, en el que se establezca la metodología, fórmula y distribución de los recursos de dichos Fondos y de conformidad con el calendario publicado en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, como se muestra:

MUNICIPIOS	FISM	FORTAMUN
ACAJETE	\$26,144,403.00	\$21,131,924.00
ACATENO	\$4,973,874.00	\$3,349,518.00
ACATLÁN	\$15,688,482.00	\$12,938,554.00
ACATZINGO	\$24,091,443.00	\$18,372,022.00
ACTEOPAN	\$4,494,659.00	\$1,159,342.00
AHUACATLÁN	\$18,018,251.00	\$5,468,480.00
AHUATLÁN	\$5,787,280.00	\$1,353,493.00
AHUAZOTEPEC	\$7,771,602.00	\$3,808,640.00
AHUEHUETITLA	\$2,327,777.00	\$786,952.00
AJALPAN	\$51,237,886.00	\$21,778,434.00
ALBINO ZERTUCHE	\$2,264,465.00	\$699,822.00
ALJOJUCA	\$6,741,708.00	\$2,408,996.00
ALTEPEXI	\$7,752,017.00	\$6,858,178.00
AMIXTLÁN	\$4,132,273.00	\$1,989,261.00
AMOZOC	\$18,010,785.00	\$31,212,307.00
AQUIXTLA	\$7,861,020.00	\$2,938,537.00
ATEMPAN	\$18,163,717.00	\$8,812,428.00
ATEXCAL	\$4,553,601.00	\$1,441,817.00
ATLIXCO	\$46,836,285.00	\$48,597,258.00
ATOYATEMPAN	\$3,634,575.00	\$2,464,297.00
ATZALA	\$459,661.00	\$490,154.00

MUNICIPIOS	FISM	FORTAMUN
ATZITZIHUACAN	\$16,344,909.00	\$4,382,741.00
ATZITZINTLA	\$11,837,485.00	\$3,198,732.00
AXUTLA	\$831,004.00	\$371,992.00
AYOTOXCO DE GUERRERO	\$8,497,743.00	\$3,136,269.00
CALPAN	\$10,514,224.00	\$5,298,994.00
CALTEPEC	\$5,505,370.00	\$1,799,486.00
CAMOCUAUTLA	\$2,175,621.00	\$878,060.00
CAXHUACAN	\$5,995,647.00	\$1,517,409.00
COATEPEC	\$1,060,959.00	\$290,034.00
COATZINGO	\$1,959,213.00	\$1,235,331.00
COHETZALA	\$1,722,814.00	\$539,488.00
COHUECAN	\$5,398,822.00	\$1,787,152.00
CORONANGO	\$13,888,023.00	\$12,037,021.00
COXCATLÁN	\$11,079,732.00	\$7,863,152.00
COYOMEAPAN	\$26,413,529.00	\$5,018,509.00
COYOTEPEC	\$2,058,187.00	\$891,985.00
CUAPIAXTLA DE MADERO	\$4,161,137.00	\$2,857,773.00
CUAUTEMPAN	\$9,595,909.00	\$3,380,551.00
CUAUTINCHÁN	\$4,902,442.00	\$3,071,420.00
CUAUTLANCINGO	\$5,219,922.00	\$22,063,296.00
CUAYUCA DE ANDRADE	\$5,145,621.00	\$1,281,482.00
CUETZALAN DEL PROGRESO	\$55,093,339.00	\$18,214,075.00
CUYOACO	\$12,059,390.00	\$5,715,944.00
CHALCHICOMULA DE SESMA	\$23,634,666.00	\$16,260,620.00
CHAPULCO	\$3,038,035.00	\$2,465,093.00
CHIAUTLA	\$14,440,176.00	\$7,352,310.00
CHIAUTZINGO	\$12,074,530.00	\$6,829,930.00
CHICONCUAUTLA	\$21,369,816.00	\$5,395,673.00
CHICHQUILA	\$27,196,545.00	\$9,179,248.00
CHIETLA	\$20,317,069.00	\$13,059,501.00
CHIGMECATITLÁN	\$1,190,622.00	\$457,132.00
CHIGNAHUAPAN	\$42,145,473.00	\$20,503,715.00
CHIGNAUTLA	\$14,043,004.00	\$10,378,772.00
CHILA	\$8,366,790.00	\$1,815,002.00
CHILA DE LA SAL	\$1,474,538.00	\$495,724.00
HONEY	\$9,799,182.00	\$2,660,438.00
CHILCHOTLA	\$31,974,226.00	\$7,281,890.00
CHINANTLA	\$2,826,564.00	\$900,738.00
DOMINGO ARENAS	\$6,523,600.00	\$2,226,779.00
ELOXOCHITLÁN	\$16,638,687.00	\$4,514,430.00
EPATLÁN	\$3,890,756.00	\$1,698,034.00
ESPERANZA	\$8,499,078.00	\$5,330,425.00
FRANCISCO Z. MENA	\$14,181,895.00	\$6,370,808.00
GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$14,340,228.00	\$6,941,329.00
GUADALUPE	\$7,532,286.00	\$2,528,351.00
GUADALUPE VICTORIA	\$13,755,508.00	\$5,984,096.00
HERMENEGILDO GALEANA	\$8,030,759.00	\$3,007,763.00
HUAQUECHULA	\$26,250,477.00	\$10,115,394.00
HUATLATLAUCA	\$9,449,781.00	\$2,601,954.00

MUNICIPIOS	FISM	FORTAMUN
HUAUCHINANGO	\$51,058,528.00	\$36,143,288.00
HUEHUETLA	\$23,732,276.00	\$6,212,861.00
HUEHUETLÁN EL CHICO	\$7,839,059.00	\$3,314,905.00
HUEJOTZINGO	\$18,183,242.00	\$23,800,319.00
HUEYAPAN	\$11,480,179.00	\$4,418,150.00
HUEYTAMALCO	\$26,258,318.00	\$10,389,912.00
HUEYTLALPAN	\$12,712,627.00	\$1,854,389.00
HUITZILAN DE SERDÁN	\$14,844,336.00	\$4,809,238.00
HUITZILTEPEC	\$3,849,632.00	\$1,934,358.00
ATLEQUIZAYAN	\$4,330,116.00	\$1,209,073.00
IXCAMILPA DE GUERRERO	\$5,822,558.00	\$1,433,064.00
IXCAQUIXTLA	\$5,432,017.00	\$2,967,182.00
IXTACAMAXTITLÁN	\$39,180,506.00	\$10,009,963.00
IXTEPEC	\$10,810,859.00	\$2,683,514.00
IZÚCAR DE MATAMOROS	\$33,377,732.00	\$27,616,120.00
JALPAN	\$10,288,452.00	\$4,802,077.00
JOLALPAN	\$12,979,003.00	\$4,683,119.00
JONOTLA	\$5,457,322.00	\$1,861,153.00
JOPALA	\$11,206,535.00	\$5,072,219.00
JUAN C. BONILLA	\$6,623,469.00	\$5,893,784.00
JUAN GALINDO	\$3,153,407.00	\$3,825,747.00
JUAN N. MÉNDEZ	\$7,306,995.00	\$1,980,111.00
LAFRAGUA	\$8,586,154.00	\$3,092,108.00
LIBRES	\$17,068,736.00	\$11,272,349.00
MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, LA	\$566,122.00	\$169,485.00
MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$1,906,797.00	\$963,598.00
MIXTLA	\$839,269.00	\$860,952.00
MOLCAXAC	\$6,687,377.00	\$2,275,317.00
CAÑADA MORELOS	\$14,890,297.00	\$7,109,620.00
NAUPAN	\$10,343,445.00	\$3,878,264.00
NAUZONTLA	\$3,923,626.00	\$1,369,805.00
NEALTICAN	\$5,344,410.00	\$4,182,621.00
NICOLÁS BRAVO	\$3,972,450.00	\$2,183,811.00
NOPALUCAN	\$12,621,436.00	\$9,709,585.00
OCOTEPEC	\$4,726,910.00	\$1,797,894.00
OCOYUCAN	\$21,901,036.00	\$8,428,500.00
OLINTLA	\$19,471,345.00	\$4,815,604.00
ORIENTAL	\$9,245,339.00	\$5,715,148.00
PAHUATLÁN	\$15,247,813.00	\$7,244,492.00
PALMAR DE BRAVO	\$36,802,654.00	\$15,546,873.00
PANTEPEC	\$20,447,888.00	\$7,261,202.00
PETLALCINGO	\$8,735,783.00	\$3,633,187.00
PIAXTLA	\$5,733,995.00	\$1,630,001.00
PUEBLA	\$161,972,618.00	\$591,185,008.00
QUECHOLAC	\$40,921,675.00	\$16,900,367.00
QUIMIXTLÁN	\$20,713,387.00	\$7,801,485.00
RAFAEL LARA GRAJALES	\$4,355,236.00	\$5,150,198.00
REYES DE JUÁREZ, LOS	\$11,644,108.00	\$9,608,530.00
SAN ANDRÉS CHOLULA	\$14,583,194.00	\$31,875,129.00

MUNICIPIOS	FISM	FORTAMUN
SAN ANTONIO CAÑADA	\$3,885,689.00	\$1,797,497.00
SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$951,605.00	\$509,649.00
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$5,331,593.00	\$3,380,551.00
SAN FELIPE TEPATLÁN	\$3,533,657.00	\$1,714,345.00
SAN GABRIEL CHILAC	\$7,877,227.00	\$5,325,651.00
SAN GREGORIO ATZOMPA	\$2,174,467.00	\$2,777,407.00
SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$5,646,331.00	\$2,079,176.00
SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$4,525,622.00	\$1,528,946.00
SAN JOSÉ CHIAPA	\$4,832,714.00	\$2,949,677.00
SAN JOSE MIAHUATLÁN	\$6,948,009.00	\$4,727,679.00
SAN JUAN ATENGO	\$3,461,117.00	\$1,318,880.00
SAN JUAN ATZOMPA	\$512,135.00	\$304,357.00
SAN MARTIN TEXMELUCAN	\$18,801,833.00	\$51,846,517.00
SAN MARTIN TOTOLTEPEC	\$552,805.00	\$306,346.00
SAN MATIAS TLALANCALECA	\$9,210,676.00	\$6,790,940.00
SAN MIGUEL IXITLÁN	\$964,623.00	\$228,367.00
SAN MIGUEL XOXTLA	\$916,905.00	\$4,242,697.00
SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$8,107,284.00	\$3,323,260.00
SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$8,040,774.00	\$3,878,662.00
SAN PABLO ANICANO	\$2,202,963.00	\$1,325,644.00
SAN PEDRO CHOLULA	\$29,245,196.00	\$45,130,771.00
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$2,718,364.00	\$1,282,676.00
SAN SALVADOR EL SECO	\$14,357,432.00	\$10,131,706.00
SAN SALVADOR EL VERDE	\$13,089,538.00	\$9,523,390.00
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$5,083,792.00	\$4,839,475.00
SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$19,702,199.00	\$5,047,950.00
SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$973,046.00	\$316,293.00
SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$5,711,391.00	\$2,246,274.00
SANTA ISABEL CHOLULA	\$7,102,963.00	\$3,657,058.00
SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$5,380,039.00	\$7,354,697.00
HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$5,578,419.00	\$2,502,889.00
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	\$3,728,859.00	\$2,988,268.00
SOLTEPEC	\$13,903,343.00	\$4,422,128.00
TECALI DE HERRERA	\$6,661,129.00	\$7,233,352.00
TECAMACHALCO	\$32,102,062.00	\$25,613,729.00
TECOMATLÁN	\$6,564,114.00	\$2,016,315.00
TEHUACÁN	\$34,487,096.00	\$103,808,809.00
TEHUITZINGO	\$11,096,817.00	\$4,105,835.00
TENAMPULCO	\$10,421,852.00	\$2,673,965.00
TEOPANTLÁN	\$4,732,791.00	\$1,678,937.00
TEOTLALCO	\$2,686,963.00	\$1,182,019.00
TEPANCO DE LÓPEZ	\$6,863,669.00	\$6,800,489.00
TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$4,486,171.00	\$1,638,356.00
TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$6,363,764.00	\$5,914,472.00
TEPEACA	\$36,928,358.00	\$26,718,565.00
TEPEMAXALCO	\$1,934,393.00	\$483,391.00
TEPEOJUMA	\$6,763,588.00	\$2,969,967.00
TEPETZINTLA	\$12,953,723.00	\$3,756,521.00
TEPEXCO	\$5,656,656.00	\$2,491,749.00

MUNICIPIOS	FISM	FORTAMUN
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$21,293,546.00	\$7,621,258.00
TEPEYAHUALCO	\$5,948,026.00	\$6,291,636.00
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$1,096,893.00	\$1,184,008.00
TETELA DE OCAMPO	\$38,012,497.00	\$9,731,069.00
TETELES DE ÁVILA CASTILLO	\$2,560,753.00	\$2,207,284.00
TEZIUTLÁN	\$15,395,835.00	\$35,396,917.00
TIANGUISMANALCO	\$11,796,686.00	\$3,854,791.00
TILAZA	\$3,426,308.00	\$3,260,002.00
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$39,702,165.00	\$17,735,857.00
TLACUILOTEPEC	\$20,351,011.00	\$6,682,725.00
TLACHICHUCA	\$22,835,908.00	\$10,657,269.00
TLAHUAPAN	\$22,566,284.00	\$13,459,740.00
TLALTENANGO	\$3,309,230.00	\$2,258,210.00
TLANEPANTLA	\$2,118,267.00	\$1,839,271.00
TLAOLA	\$14,256,996.00	\$7,563,172.00
TLAPACOYA	\$5,611,348.00	\$2,400,641.00
TLAPANALÁ	\$6,783,450.00	\$3,180,431.00
TLATLAUQUITEPEC	\$30,620,950.00	\$18,759,133.00
FLAXCO	\$6,368,573.00	\$2,118,166.00
TOCHIMILCO	\$22,910,427.00	\$5,949,483.00
TOCHTEPEC	\$8,707,175.00	\$7,242,901.00
TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$1,447,623.00	\$433,261.00
TULCINGO	\$11,375,509.00	\$3,389,701.00
TUZAMAPAN DE GALEANA	\$7,286,035.00	\$2,330,221.00
TZICATLACOYAN	\$8,159,438.00	\$2,290,833.00
VENUSTIANO CARRANZA	\$16,813,223.00	\$10,529,160.00
VICENTE GUERRERO	\$27,432,497.00	\$8,112,606.00
XAYACATLÁN DE BRAVO	\$1,193,238.00	\$530,337.00
XICOTEPEC	\$28,697,372.00	\$28,428,136.00
XICOTLÁN	\$1,978,209.00	\$490,950.00
XIUTETELCO	\$14,103,360.00	\$13,755,742.00
XOCHIAPULCO	\$5,952,394.00	\$1,540,882.00
XOCHILTEPEC	\$2,327,059.00	\$1,209,869.00
XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$13,338,356.00	\$4,672,377.00
XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$6,134,333.00	\$2,143,230.00
YAONAHUAC	\$5,742,630.00	\$2,845,439.00
YEHUALTEPEC	\$14,284,839.00	\$8,305,166.00
ZACAPALA	\$5,437,762.00	\$1,557,592.00
ZACAPOAXTLA	\$37,297,645.00	\$20,070,454.00
ZACATLÁN	\$43,096,269.00	\$27,783,218.00
ZAPOTITLÁN	\$6,026,720.00	\$3,092,904.00
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	\$5,704,958.00	\$2,060,079.00
ZARAGOZA	\$7,247,937.00	\$5,749,761.00
ZAUTLA	\$29,407,651.00	\$7,386,923.00
ZIHUATEUTLA	\$7,808,383.00	\$4,864,540.00
ZINACATEPEC	\$7,750,358.00	\$5,798,299.00
ZONGOZOTLA	\$2,812,844.00	\$1,738,217.00
ZOQUIAPAN	\$3,612,453.00	\$1,044,362.00
ZOQUITLÁN	\$36,763,885.00	\$7,435,057.00

Artículo 13

Es atribución de la Secretaría, la recepción y el control presupuestal de la ministración periódica de los Fondos de Aportaciones, así como realizar los ajustes necesarios a los importes correspondientes, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y con apego a la publicación de los calendarios que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, por lo que los montos establecidos en el artículo anterior se consideran como estimaciones.

La Secretaría realizará las Adecuaciones Presupuestarias necesarias cuando por reformas a la Ley de Coordinación Fiscal se creen, supriman o modifiquen los Fondos de Aportaciones.

La aplicación de los recursos destinados a funciones de control, vigilancia, supervisión y fiscalización del gasto federalizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Derechos, los convenios firmados con la Federación, así como en la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado y su Reglamento, deberá ser informada a la Secretaría sin perjuicio de que estén regulados por leyes, convenios o acuerdos específicos y demás ordenamientos legales aplicables en el ámbito de su competencia, con el propósito de ser incorporados a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal que se rinda ante el Poder Legislativo, quedando bajo la responsabilidad de la autoridad estatal que los ejerza, su correcta administración, así como el resguardo de la documentación comprobatoria.

Artículo 14

Los Ejecutores de Gasto que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

I.- Administrarlos y ejercerlos con eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y con apego a las disposiciones legales en la materia;

II.- Informar detalladamente a la Secretaría la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas establecidos, en los términos y periodicidad que ésta determine de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones estatales y federales aplicables; y

III.- Reportar y reintegrar a la Secretaría durante los quince primeros días naturales del siguiente Ejercicio Fiscal, las Economías Presupuestarias generadas.

Artículo 15

Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las entidades federativas o cualquier otro programa de naturaleza análoga, se observará lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 16

El Gobierno del Estado, a través de su Dependencia competente, operará con los municipios un Programa de Desarrollo Institucional en los términos que prevé la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 17

Las Dependencias y Entidades que ejerzan recursos provenientes de los convenios que el Gobierno del Estado suscriba con la Federación y de otros programas federales, deberán realizar las gestiones necesarias para que estos recursos se radiquen a la Secretaría.

Artículo 18

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría podrá coordinarse y apoyar financieramente la realización de acciones y obras de beneficio social con el Gobierno Federal, otras entidades federativas y municipios, así como con entidades paramunicipales, asociaciones civiles y demás personas jurídicas.

Artículo 19

Las Dependencias o Entidades que intervengan en la instrumentación y suscripción de los convenios y demás instrumentos jurídicos análogos que el Ejecutivo del Estado celebre con la Federación, otras entidades federativas, los municipios u otras instancias, para la transferencia de recursos, cuidarán que en estos se establezcan:

I.- El monto de los recursos estatales a comprometer, previa y expresa autorización de la Secretaría;

- II.- La estructura financiera que detalle las aportaciones de cada una de las partes;
- III.- Las responsabilidades a cargo de cada una de las partes;
- IV.- Las instancias estatales responsables de la ejecución del convenio;
- V.- Los objetivos y metas a alcanzar y en su caso, los indicadores aplicables;
- VI.- La observancia, en los casos que proceda, de las reglas de operación de los programas específicos o de los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- VII.- La periodicidad con la que informarán del avance físico y financiero del ejercicio de los recursos;
- VIII.- Los mecanismos para fijar los calendarios de las ministraciones de recursos;
- IX.- La obligación de llevar el registro patrimonial de los bienes adquiridos con los recursos provenientes de los convenios que se suscriban, atendiendo a la naturaleza del gasto; y
- X.- La obligación de reportar a la Secretaría, a mes vencido, las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que se realicen con recursos provenientes de los instrumentos que se suscriban, para efecto del registro correspondiente.

La formalización de los instrumentos mencionados, preferentemente deberá realizarse durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal, en caso contrario procurarán las partes convenir los mecanismos necesarios que les otorguen el tiempo suficiente para la total ejecución de las obras o proyectos a realizar.

Artículo 20

Las Entidades Educativas cuyo presupuesto se integre con concurrencia de recursos federales y estatales, deberán observar y cumplir para su ejercicio con las disposiciones aplicables para cada nivel de gobierno, de conformidad con la naturaleza de los recursos.

Los montos asignados en esta Ley a las Entidades que operan mediante convenio con la Federación, son estimaciones y serán ajustados atendiendo a las necesidades y posibilidades financieras del Estado y de acuerdo con los términos de participación económica pactados: por lo que la Secretaría está facultada para realizar los ajustes necesarios a los importes correspondientes una vez que el Gobierno Federal dé a conocer las asignaciones de gasto definitivas.

TÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 21

Los Ejecutores de Gasto, a través de sus titulares, deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado contenido en la Ley, debiendo administrarlos y ejercerlos con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 22

Los titulares de las Dependencias y las Entidades Apoyadas, en el ejercicio de su presupuesto, deberán:

I.- Sujetarse a los calendarios de gasto que autorice y comunique la Secretaría;

II.- Contar con Suficiencia Presupuestaria;

III.- Justificar los recursos devengados indicando en cada documento la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados y que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente;

IV.- Cumplir con la normatividad aplicable y la que al efecto emita la Secretaría; y

V.- Cumplir con las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan el Ejecutivo del Estado o la Secretaría durante el Ejercicio Fiscal.

Artículo 23

Las Dependencias y Entidades deberán llevar los registros de las Adecuaciones Presupuestarias, Asignaciones y Afectaciones Presupuestales de los recursos que se ejerzan, observando que éstas se realicen:

I.- Con cargo a los programas y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada; y

II.- Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador que expida la Secretaría.

Artículo 24

Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución en efectivo.

Artículo 25

Los titulares de las Dependencias y Entidades Apoyadas, excepto en los casos que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría, no podrán suscribir convenios, contratos, acuerdos, autorizaciones y demás instrumentos jurídicos análogos que impliquen:

- I.- Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales;
- II.- Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en la Ley; y
- III.- Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

La vigencia de los instrumentos Jurídicos que se autoricen en los supuestos de las fracciones II y III no podrá exceder el Ejercicio Fiscal.

Asimismo, deberán abstenerse de pactar pagos que no permitan el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados para el Ejercicio Fiscal.

La Secretaría no recocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Las Entidades Apoyadas, además, requerirán de la autorización de su Órgano de Gobierno.

Artículo 26

La Secretaría analizará y en su caso, autorizará las Adecuaciones Presupuestarias que requieran de esa formalidad, para lo cual, las Dependencias y Entidades Apoyadas deberán proporcionarle toda la información y Justificación necesaria que les sea requerida y además, cuidarán que los conceptos de las Adecuaciones Presupuestarias se ajusten estrictamente al texto de las partidas del Clasificador.

Adicionalmente, en casos plenamente justificados, la Secretaría podrá otorgar financiamiento temporal a las Dependencias y Entidades, con el objeto de solventar sus compromisos de pago y garantizar la continuidad de las acciones y obras públicas relacionadas con los programas de Gobierno.

Artículo 27

Las ministraciones de recursos serán liberadas de acuerdo a la disponibilidad de recursos, al calendario autorizado por la Secretaría, a las políticas que fije la misma, al avance de los programas y al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes. La Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades cuando:

- I.- No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas y presupuestos que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.- No cumplan con los objetivos y las metas de sus programas aprobados; y
- III.- Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información financiera mencionada en el artículo 94 de esta Ley.

Artículo 28

Las Dependencias deberán mantener la Disponibilidad Presupuestaria de sus ministraciones en las cuentas aperturadas para tal fin, debiendo destinarlas únicamente a los fines para los que fueron autorizadas.

Artículo 29

Los Ejecutores de Gasto tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 30

Las Entidades No Apoyadas deberán:

- I.- Elaborar su presupuesto anual de ingresos y someterlo a la autorización de su Órgano de Gobierno;
- II.- Elaborar su presupuesto anual de egresos de conformidad con las disposiciones aplicables y someterlo a la aprobación de su Órgano de Gobierno, el cual deberá contener el Gasto Corriente y de Capital necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Comunicar detalladamente los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, a la Secretaría y a la SEDECAP, durante el primer trimestre del año;
- IV.- Presentar ante la Secretaría un informe trimestral de ingresos; y

V.- Las que establezcan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos aplicables.

Los Ingresos Excedentes y Extraordinarios se aplicarán para el cumplimiento de los fines institucionales; deberán ser determinados por el Titular de la Entidad y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Artículo 31

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaria, podrá autorizar las Afectaciones Presupuestales a los montos de los presupuestos aprobados de las Dependencias y Entidades Apoyadas, cuando:

I.- Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o se retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal;

II.- Ocurran desastres naturales o antropogénicos que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Titular del Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los municipios;

III.- Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado u otras disposiciones legales, de las que derive la necesidad de adecuar el Presupuesto de Egresos del Estado;

IV.- La Secretaría o la SEDECAP detecten incumplimientos en los programas de trabajo de las Dependencias y Entidades en el transcurso del Ejercicio Fiscal; y

V.- Se presente cualquier otra situación no prevista en el presente artículo.

Los ajustes que se efectúen en observancia del presente artículo, deberán realizarse en forma selectiva, procurando no afectar las metas sustantivas del gasto social y los principales proyectos de inversión.

En el caso de que los ajustes no alcancen a cubrir la totalidad de las contingencias, el Titular del Ejecutivo tomará las medidas

conducentes informando de dicha situación al Poder Legislativo al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 32

Las Dependencias que al cierre del Ejercicio Fiscal cuenten con Economías Presupuestarias, deberán reintegrarlas a la Secretaría durante los quince primeros días naturales del siguiente Ejercicio Fiscal.

Por su parte, las Entidades Apoyadas que al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal no hayan ejercido o devengado los recursos asignados a través de Transferencias o Subsidios Federales, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente.

Las Dependencias y Entidades Apoyadas no deberán realizar erogaciones con cargo a Economías o Ahorros Presupuestarios, salvo que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y de su Órgano de Gobierno.

La SEDECAP verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.

Artículo 33

Para ejercer los recursos devengados al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal, las Dependencias y Entidades Apoyadas deberán sujetarse a lo dispuesto por el Manual y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34

En caso de modificación, supresión, fusión, extinción, disolución o liquidación de Dependencias o Entidades, según corresponda, la Secretaría estará facultada para distribuir los recursos financieros que fueron originalmente asignados a éstas, a programas de otra Dependencia o Entidad o bien considerarlos como Economías Presupuestarias a favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 35

Para la constitución, incremento del patrimonio, modificación contractual o revocación de los Fideicomisos en los que participa el Gobierno del Estado, las Dependencias y Entidades deberán contar con autorización previa de la Secretaría, además, deberán registrarlos

ante ésta e informar mensualmente la operación del mismo y remitir la información financiera correspondiente.

Artículo 36

Las Dependencias y Entidades cuando soliciten a la Secretaría una autorización de recursos, deberán proporcionarle la información que sustente y justifique la solicitud, así como la que les sea requerida para tales fines.

Artículo 37

Las Dependencias que bajo la modalidad de gasto descentralizado operen partidas de los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" del Clasificador, deberán observar el Manual, las políticas, los lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los titulares de las coordinaciones, direcciones administrativas o sus equivalentes en las Dependencias, aplicarán y comprobarán que los recursos que les sean autorizados y transferidos mediante esta modalidad, se sujeten a la normatividad que para tales efectos emita la Secretaría.

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaria, podrá centralizar el ejercicio del Gasto de Operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los casos en que esta medida propicie la eficiencia, eficacia y economía del gasto, así como beneficie al control presupuestal.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 38

El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos para cubrir durante el Ejercicio Fiscal:

I.- Las remuneraciones ordinarias que se paguen a los servidores públicos de base, confianza, honorarios, honorarios asimilados a salarios y de lista de raya que se contraten de acuerdo con las disposiciones aplicables;

II.- Las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se otorgan a los servidores públicos, las medidas de fin de año, las prestaciones generales y demás Asignaciones Presupuestales autorizadas por la Secretaria; y

III.- Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 39

Las Dependencias y Entidades, en materia de servicios personales, deberán:

I.- Apegarse a su presupuesto aprobado, a la política y a la normatividad de servicios personales que establece el Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría;

II.- Cumplir con el Servicio Civil de Carrera de conformidad con la Ley de la materia en los casos que proceda y con base en la Disponibilidad Presupuestaria que exista;

III.- Abstenerse de determinar o contraer obligaciones presentes o futuras en materia de servicios personales con cargo a su presupuesto, sin la autorización por escrito de la Secretaría y en su caso, de su Órgano de Gobierno;

IV.- Contar con Suficiencia Presupuestaria y con la autorización previa y por escrito de la Secretaría para realizar contrataciones de personal;

V.- Observar los lineamientos que emita la Secretaría en materia de incentivos a la productividad y eficiencia y otras percepciones extraordinarias; y

VI.- Abstenerse de realizar cualquier adecuación de recursos de otros Capítulos de gasto al Capítulo 1000 "Servicios Personales" y de éste hacia los demás capítulos, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de la Secretaría o cuando ésta así lo determine. Las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 40

La Secretaría, con sujeción a esta Ley, asignará a las Dependencias los recursos correspondientes a las percepciones de los Servidores Públicos que en ellas presten sus servicios, de conformidad con los montos mínimos y máximos establecidos en el siguiente "Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal Centralizada":

CARGO	PERCEPCIONES MENSUALES (IMPORTES BRUTOS)	
	MÍNIMO	MÁXIMO
GOBERNADOR DEL ESTADO		\$147,183.26
SECRETARIO, PROCURADOR U HOMÓLOGO		\$91,731.80
SUBSECRETARIO. SUBPROCURADOR U HOMÓLOGO	\$50,856.90	\$71,472.42
COORDINADOR GENERAL. DIRECTOR GENERAL U HOMÓLOGO	\$37,315.89	\$54,591.88
DIRECTOR DE ÁREA U HOMOLOGO	\$ 22,490.61	\$48,968.03
SUBDIRECTOR	\$12,965.32	\$22,278.90
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$8,991.48	\$17,116.17

La Secretaría realizará la actualización del Tabulador establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con los incrementos que durante el Ejercicio Fiscal se otorguen a los Servidores Públicos, derivados de las negociaciones salariales que se realicen o cualquier otra razón plenamente justificada.

Asimismo, podrá establecer las directrices del tabulador de sueldos del personal de las Entidades.

Artículo 41

Los recursos no ejercidos ni devengados por las Dependencias y Entidades en el pago de servicios personales quedarán como Economías Presupuestarias, las que deberán reintegrarse a la Secretaría durante los primeros quince días hábiles del siguiente Ejercicio Fiscal.

Las Economías Presupuestarias a las que se refiere el párrafo anterior podrán aplicarse a programas prioritarios de las Dependencias y Entidades que las generen, previa autorización de la Secretaría; en el caso de las Entidades se requerirá que antes de hacer la solicitud correspondiente, obtengan la aprobación de su Órgano de Gobierno.

Las Dependencias que administran recursos de servicios personales, previa autorización que en su caso le otorgue la Secretaría, podrán aplicarlos a otros rubros de gasto de sus programas prioritarios.

Artículo 42

Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse a los servidores públicos por jornadas o trabajos extraordinarios se reducirán al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la Disponibilidad Presupuestaria en la partida de gasto correspondiente, regulándose, en su caso, por las disposiciones que emita la Secretaría. Con excepción de las que se rijan por contratos colectivos

de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales respectivas y tratándose de las Entidades, adicionalmente se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno.

Se prohíbe el pago de honorarios o cualquier tipo de retribución económica o en especie a los funcionarios de las Dependencias o Entidades que participen en los Órganos de Gobierno o de vigilancia de las Entidades, por considerarse esta función como inherente a los cargos que desempeñan dichos servidores públicos.

Artículo 43

Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la SEDECAP y no podrán crear plazas o categorías, salvo que cuenten con la autorización por escrito de la Secretaría y de la SEDECAP en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Para cubrir en su caso, necesidades adicionales de servicios personales, deberán realizar movimientos compensados dejando a salvo los derechos laborales.

Cuando existan nuevos proyectos prioritarios, se deberá presentar a la Secretaría la documentación que justifique la creación de plazas, la que en todo caso, cuidará que las Economías o Ahorros Presupuestarios no se apliquen a este concepto.

La designación y contratación de personal para ocupar las plazas a que se refieren los párrafos anteriores, surtirán efecto a partir de la fecha de autorización presupuestaria correspondiente, salvo lo previsto en el Manual y aquellos casos excepcionales que autorice la Secretaría.

Artículo 44

Las Dependencias y Entidades para la modificación de sus estructuras orgánicas que deban realizar como consecuencia de reformas a la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse a los lineamientos vigentes y los que, en su caso, emita la SEDECAP.

Cuando la propuesta de modificación a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades, implique incrementos o reducciones al presupuesto de las mismas, la SEDECAP, con la finalidad de que se determine si existe Suficiencia Presupuestal para su implementación, remitirá a la Secretaría la documentación correspondiente y la evaluación del impacto presupuestal a que se refieren los artículos 75 y 76 de la Ley, así como aquella documentación que para tales fines le solicite.

La Secretaría comunicara a la SEDECAP si las propuestas de modificación cuentan con Suficiencia Presupuestal para su instrumentación.

Artículo 45

Las Dependencias y Entidades solo podrán solicitar a la Secretaría la autorización de las Adecuaciones Presupuestarias, Afectaciones Presupuestales y trasposos de recursos materiales, humanos y financieros que deban realizarse para la instrumentación de las modificaciones a sus estructuras orgánicas cuando cuenten con la autorización de la SEDECAP y remitan a la Secretaría la documentación que les solicite.

Artículo 46

Para llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías que no impliquen modificaciones a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades, sólo se requerirá la autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, además la de su Órgano de Gobierno, estos movimientos deberán ser informados por la Dependencia o Entidad solicitante a la SEDECAP.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, así como los artículos 43, 44 y 45, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO III DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Artículo 47

Las Dependencias y las Entidades, para realizar adjudicaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según corresponda, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, a los lineamientos que emita la Secretaría y a los montos máximos y mínimos de adjudicación que a continuación se indican:

I.- Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y se cuente con Disponibilidad Presupuestaria, la Secretaría deberá adjudicar el pedido o contrato respectivo mediante licitación pública;

II.- Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$575,000.00 (Quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y no exceda de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), la Secretaría deberá adjudicarlas mediante concurso por invitación, salvo la adquisición de vehículos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción III de este artículo;

III.- Cuando el monto de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$94,000.00 (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) y no exceda de \$575,000.00 (Quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), la Secretaría las asignará por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas.

Para el presente procedimiento de adjudicación, el límite máximo para la adquisición de vehículos será de \$940,000.00 (Novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), las Dependencias y Entidades únicamente podrán realizarlas a través de la Secretaría;

IV.- Cuando el monto de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios sea superior a \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.) y no exceda de \$94,000.00 (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), las Dependencias y Entidades deberán asignarlas por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y

V.- Las Dependencias y Entidades podrán contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa con las personas y/o prestadores de servicios, cuando el monto no exceda de \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando exista Disponibilidad Presupuestaria.

Los montos establecidos para las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de este precepto y en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, las adjudicaciones deberán considerarse en forma global, con el objeto de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites establecidos en las fracciones anteriores; en el entendido de que en ningún caso, el importe total de las adjudicaciones podrá ser fraccionado para quedar comprendido en algún supuesto distinto al que le corresponda originalmente.

Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para la adjudicación de Proyectos para Prestación de Servicios a Largo Plazo, así como aquéllas que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Artículo 48

Los titulares de las Entidades deberán informar a su Órgano de Gobierno en las sesiones ordinarias que celebren, el resumen de los procedimientos que realicen en cumplimiento del artículo anterior.

Los recursos contenidos en el Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", se asignan para incrementar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este Capítulo de gasto a otros, con la previa autorización por escrito de la Secretaría y en el caso de las Entidades Apoyadas, requerirán además, la de su Órgano de Gobierno.

Las Dependencias y Entidades deberán llevar un control estricto de sus adquisiciones por medio de inventarios actualizados. Asimismo, deberán fomentar la realización de Compras Consolidadas como medida de ahorro.

Artículo 49

Las Dependencias y Entidades Apoyadas deberán contar previa e invariablemente con el oficio de autorización de inversión expedido por la Secretaría, para realizar adquisiciones comprendidas en el Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" de sus respectivos presupuestos, cualquiera que sea su monto. En el caso de las Entidades Apoyadas requerirán además la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO IV DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y AYUDAS

Artículo 50

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las Transferencias, Subsidios y Ayudas que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en esta Ley. Para ejercer recursos por estos rubros, requerirán la autorización previa de la Secretaría y tener Suficiencia Presupuestaria en estos conceptos de gasto.

Artículo 51

Los titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de Transferencias, Subsidios y Ayudas con cargo a sus presupuestos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley, en el Manual y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 52

El Ejecutivo Estatal otorgará los Subsidios a través de la Secretaría con cargo al presupuesto en función de las atribuciones que tiene el Gobierno del Estado en materia de fomento económico y de asistencia social.

Artículo 53

Para el otorgamiento de Subsidios deberán observarse criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad.

Los Subsidios se deberán solicitar por escrito y se asignarán a un fin determinado.

Artículo 54

Las erogaciones por concepto de Transferencias con cargo al presupuesto se sujetarán a los objetivos y estrategias de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y a los objetivos y metas de los programas institucionales que realizan las Dependencias y Entidades, apeándose además a lo siguiente:

I.- Las Transferencias destinadas a las Entidades y en su caso, a los municipios, se clasificarán en Transferencias de Gasto de Inversión y Gasto Corriente;

II.- Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para aplicar los recursos que reciben mediante Transferencias a inversiones financieras; y

III.- Se considerarán preferenciales las Transferencias destinadas a las Entidades, cuya función esté orientada al financiamiento de las actividades definidas como estratégicas, a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, a la promoción del desarrollo de la ciencia y tecnología y a la investigación en instituciones públicas.

Artículo 55

La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal disposiciones para la operación, ejercicio y evaluación del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las Transferencias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56

La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las Transferencias cuando:

- I.- Las Entidades a las que se les otorguen logren autosuficiencia financiera;
- II.- Las Transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III.- Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas Transferencias; y
- IV.- No existan las condiciones presupuétales para seguir otorgándolas.

Artículo 57

Las Ayudas se destinarán a apoyar a los diferentes sectores de la población e instituciones sin fines de lucro, ya sea en forma directa o mediante fondos o fideicomisos.

Artículo 58

Las Ayudas podrán otorgarse en efectivo o en especie, tanto a sectores específicos de la población como a sociedades mercantiles, personas de derecho público, personas morales con fines no lucrativos, personas físicas residentes en el país y personas físicas o morales residentes en el extranjero.

En cuanto a las obligaciones fiscales derivadas del otorgamiento de Ayudas, se deberá observar lo establecido en la legislación y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 59

Las Dependencias que cuenten con las atribuciones para ello, podrán otorgar Ayudas, previa autorización de la Secretaría, cuando contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas institucionales aprobados que se consideren de beneficio social, educativo y cultural, entre otros.

CAPÍTULO V DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 60

Los recursos que las Dependencias y Entidades destinen a Inversión Pública se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo vigente, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Gobierno del Estado.

Además, deberán incluirse las Asignaciones Presupuestales para la realización de acciones de fomento y proyectos productivos que tengan por objeto promover el desarrollo económico, social, cultural, turístico, del medio ambiente y demás acciones de desarrollo y mejoramiento de la eficiencia de los sectores productivos en el Estado. en forma directa por parte del Gobierno del Estado.

Estas acciones, se formalizarán mediante convenios o cualquier otro mecanismo de concertación o coordinación con los Gobiernos Federal, de otras entidades federativas y municipales, así como con los sectores de la sociedad.

Artículo 61

Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del Gasto de Inversión deberán:

I.- Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social con especial atención a aquéllos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, áreas urbanas marginadas y comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales y a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos socialmente necesarios, así como a las obras que contribuyan al desarrollo económico del Estado:

II.- Realizar nuevos programas y obras cuando tengan Suficiencia Presupuestaria. Los proyectos de las obras deben contar con una evaluación que muestre que la propuesta incrementa la disponibilidad de servicios básicos, así como los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de operación, conservación y mantenimiento de las obras y acciones concluidas;

III.- Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto

a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;

IV.- Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;

V.- Estimular la coinversión con los distintos órdenes de Gobierno y los sectores social y privado en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios comprendidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales; y

VI.- Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización que por escrito otorgue la Secretaría.

Artículo 62

Los recursos destinados a obra pública deberán ejercerse con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado, a la presente Ley y a la legislación que resulte aplicable.

La ejecución de obra pública y la contratación de servicios relacionados con la misma cuya programación financiera haya sido aprobada por la Secretaría, se ejercerá bajo la responsabilidad directa de las Dependencias, Entidades y otros ejecutores de obra, incluyendo la concertada a través de convenios.

Artículo 63

Los recursos para las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, se sujetarán durante su ejercicio a los procesos de planeación y programación presupuestales que determinen los diversos ordenamientos legales y los convenios celebrados con la Federación, otras entidades federativas y los municipios de la Entidad, apegándose a las siguientes normas:

I.- Para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, se deberá presentar invariablemente el oficio de autorización de recursos emitido por la Secretaría, el expediente técnico

simplificado y la documentación técnica, legal y comprobatoria necesaria que para tal efecto solicite la misma. Por razones de operatividad y previa autorización de la Secretaría, el expediente técnico simplificado y la documentación comprobatoria podrán quedar en poder y bajo la responsabilidad de los municipios o Entidades que las hayan ejecutado; y

II.- La Secretaría determinará en su caso, las Adecuaciones Presupuestarias o Afectaciones Presupuestales a la asignación de recursos para la ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.

Artículo 64

Cuando el Titular del Ejecutivo lo considere conveniente, por conducto de la Secretaría y en función de la Disponibilidad Presupuestaria, ampliará el monto total de los recursos para obra pública que procedan conforme a la Ley de la materia.

Los recursos destinados a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, podrán transferirse para Gasto Corriente en los casos que lo autorice la Secretaría; el gasto en obra pública se reportará al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal.

Los recursos previstos para realizar obra pública y servicios relacionados con la misma, se orientarán a obras y proyectos de inversión en carreteras, salud, agua potable, vivienda, infraestructura y equipamiento urbano, medio ambiente y educación, entre otros, que atiendan la demanda directa de las comunidades rurales, las áreas urbanas marginadas, las comunidades indígenas y los demás sectores sociales. Asimismo, se destinarán a ejecutar proyectos municipales, intermunicipales, regionales y productivos en el medio rural y urbano, conforme a la coinversión con los Gobiernos Federal y municipales, que permitan la asignación de recursos adicionales en las proporciones que el Titular del Ejecutivo convenga.

Artículo 65

Los presupuestos de obra pública serán aprobados por el Titular de la Dependencia o Entidad Ejecutora, de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado, elaborándose invariablemente el contrato respectivo.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia, así como a

los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

CAPÍTULO VI DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

Artículo 66

Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las Dependencias y Entidades, en términos de lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado, se sujetarán a los siguientes montos y procedimientos:

I.- Superiores a \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), se adjudicarán mediante licitación pública:

II.- Superiores a \$680,000.00 (Seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) pero que no excedan de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), se adjudicarán por el procedimiento de invitación a cuando menos cinco personas;

III.- Superiores a \$365,000.00 (Trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) pero que no excedan de \$650,000.00 (Seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; y

IV.- Hasta \$365,000.00 (Trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), las obras públicas o los servicios relacionados con las mismas, se realizarán por adjudicación directa.

Los montos establecidos para contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de este precepto y con el fin de determinar en cuál de los rangos establecidos en las fracciones anteriores queda comprendida una obra, ésta deberá considerarse individualmente, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado.

Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo no serán aplicables a las adjudicaciones directas que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado.

CAPÍTULO VII DE LOS CONTRATOS MULTIANUALES

Artículo 67

En el Presupuesto de Egresos del Estado se deberá prever en un apartado específico el importe de los compromisos multianuales de gasto que se autoricen y deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedando los compromisos financieros correspondientes a los subsecuentes ejercicios fiscales sujetos a la Disponibilidad Presupuestaria respectiva.

Artículo 68

Las Dependencias requerirán la autorización por escrito de la Secretaría para la celebración de los Contratos Multianuales. En el caso de las Entidades Apoyadas, adicionalmente requerirán la autorización de su Órgano de Gobierno.

Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría y a la SEDECAP sobre la celebración de los Contratos Multianuales, dentro de los quince días naturales posteriores a su formalización.

Para la suscripción de Contratos Multianuales, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la SEDECAP.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a través de sus respectivas Direcciones Administrativas o equivalentes, podrán autorizar la celebración de Contratos Multianuales siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales para su justificación y autorización.

Las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Secretaría y a la SEDECAP, en el ámbito de sus respectivas competencias, informes trimestrales en los que se incluya un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo.

Artículo 69

Las Dependencias y Entidades podrán celebrar Contratos Multianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios durante el Ejercicio Fiscal siempre que:

I.- Soliciten la autorización de la Secretaría a más tardar el último día hábil de agosto del Ejercicio Fiscal;

II.- Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III.- Especificuen las obras, adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, señalando si corresponden a Gasto Corriente o de Inversión;

IV.- Justifiquen que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas para el Gobierno del Estado o que sus términos y condiciones son más favorables respecto de la celebración de dichos contratos por un solo Ejercicio Fiscal;

V.- Desglosen el gasto que debe consignarse a precios del año en que se contrate para ese Ejercicio Fiscal y los subsecuentes, así como, en el caso de obra pública, los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y en su caso, la prevista para su contratación; y

VI.- Se comprometan a incluir los montos de las erogaciones que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos.

La Secretaría emitirá su resolución en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, asumiendo el compromiso de incluir los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales en los proyectos de presupuestos de egresos que correspondan.

Para la suscripción de Contratos Multianuales se requiere que los mismos establezcan un periodo mínimo de contratación de veinticuatro meses continuos.

Las Dependencias y Entidades que requieran actualizar las cantidades que sirvieron de base para celebrar originalmente los Contratos Multianuales, derivado de la variación de costos o montos, deberán presentar a la Secretaría la justificación correspondiente, así como el avance financiero y en el caso de obra pública, además el avance físico.

Las Dependencias y Entidades no celebrarán Contratos Multianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio del gasto.

Cuando el monto autorizado originalmente resulte insuficiente para llevar a cabo la contratación, se elaborará la justificación respectiva

debidamente fundada y motivada para solicitar una nueva autorización.

Artículo 70

Para la instrumentación de Proyectos para Prestación de Servicios a Largo Plazo, las Dependencias y Entidades, invariablemente deberán observar lo que sobre el particular establezcan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y demás legislación aplicable, así como la normatividad que en la materia se emita, además de contar previamente por escrito con la autorización presupuestaria de la Secretaría y demás que se requieran en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO VIII DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 71

Cuando los Ejecutores de Gasto requieran de ampliaciones a su presupuesto para cubrir erogaciones provenientes de la modificación o creación de programas, deberán presentar la solicitud correspondiente en la forma y términos que establezca la Secretaría, la que tramitará sólo aquéllas que considere pertinentes a través del procedimiento aplicable.

Artículo 72

Las Dependencias que por cualquier concepto obtengan Ingresos Excedentes o Extraordinarios, no podrán disponer de ellos ni destinarlos a fines específicos y deberán concentrarlos en la Secretaría durante los primeros diez días hábiles del siguiente mes de aquél en que se reciban.

Artículo 73

Las Entidades Apoyadas, sólo podrán programar, presupuestar y ejercer sus Ingresos Propios de conformidad con lo siguiente:

- I.- Deberán ser determinados por el Titular de la Entidad;
- II.- Se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno y la de la Secretaría;
- III.- Podrán aplicarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales preferentemente en Gasto de Inversión;

IV.- En los casos en que pretendan ejercerse en Gasto de Inversión y de operación en aquellas partidas que estén sujetas a medidas de racionalidad y austeridad, tendrán que tramitar ante la Secretaría el oficio de autorización correspondiente;

V.- Deberán justificar a la Secretaria la ampliación de los objetivos y las metas que se pretenden lograr con la aplicación de estos recursos;

VI.- Presentarán mensualmente a la Secretaría la información financiera descrita en el artículo 94 de la presente Ley; y

VII.- Cumplir con las disposiciones aplicables de carácter fiscal.

De las actas en las que conste la autorización del Órgano de Gobierno para el ejercicio de Recursos Propios, se remitirá copia debidamente requisitada a la Secretaría, señalando los objetivos y las metas a alcanzar en la aplicación de los recursos derivados de Ingresos Propios.

La SEDECAP verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaria.

Artículo 74

Corresponde a la Comisión Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, regular el Gasto Público en los términos que señala la normatividad aplicable y las disposiciones de esta Ley.

Los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, se asentarán en actas que serán firmadas por cada uno de sus integrantes o en su caso, sus representantes o suplentes.

Artículo 75

Las Dependencias y Entidades que elaboren proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se tenga programado presentar al Poder Legislativo, así como de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás documentos análogos que deba suscribir el Titular del Ejecutivo, realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestal, la cual deberá adjuntarse al proyecto al ser enviado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y/o la instancia que proceda.

Artículo 76

La evaluación del impacto presupuestal considerará cuando menos:

- I.- El costo de la modificación de la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas en los términos que establezcan la Secretaría y la SEDECAP de conformidad con sus respectivas atribuciones;
- II.- Las modificaciones que deberán hacerse a los programas aprobados de las Dependencias y Entidades;
- III.- El establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las Dependencias o Entidades;
- IV.- La inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestal y organizacional; y
- V.- La determinación de destinos específicos de Gasto Público de conformidad con el Clasificador.

Las Dependencias y Entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores. En caso de que el proyecto tenga un impacto en el presupuesto, las Dependencias o Entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos.

Artículo 77

Las Dependencias y Entidades presentarán a la Secretaría la solicitud de Suficiencia Presupuestaria acompañada de la evaluación del impacto presupuestal de los proyectos a que se refieren los artículos 75 y 76 de la Ley, la cual autorizará las que considere procedentes.

Cuando la Secretaría reciba una solicitud que no reúna los requisitos correspondientes, podrá solicitar a la Dependencia o Entidad que presente la información complementaria que considere pertinente, así como la que se le requiera para continuar con el trámite respectivo.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a revisión que incidan en el ámbito presupuestal, cuando así lo considere. La referida evaluación y en su caso, la autorización que emita la Secretaría se anexarán a los proyectos a que se refieren los artículos 75 y 76 de la Ley para presentarlos a la suscripción del Titular del Ejecutivo.

La Secretaría y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, cuando lo consideren necesario, podrán solicitar a las Dependencias y Entidades la presentación de la resolución emitida por la Secretaría sobre los proyectos de disposiciones generales.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 78

Las Dependencias y Entidades deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones por los siguientes conceptos:

I.- Gastos de ceremonial y orden social; congresos, convenciones y exposiciones; asesorías; capacitación; otros gastos de difusión e información; servicio de telefonía celular; contratación de líneas telefónicas; radiocomunicación; contratación de servicio de energía eléctrica; seguros de bienes patrimoniales; gastos de representación; estudios e investigaciones, así como las demás que determine la Secretaría;

II.- Adquirir o arrendar bienes inmuebles, salvo que se realice la contratación por sustitución o bien, cuando tratándose de unidades administrativas de nueva creación o por ampliación del servicio, se justifique plenamente esta necesidad ante la Secretaría, en consecuencia, se deberá optimizar la utilización de espacios físicos disponibles;

III.- Adquirir o arrendar mobiliario y equipo que se destine para oficinas públicas, exceptuando aquellas erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de programas o proyectos prioritarios, institucionales, de infraestructura o de alto impacto social aprobados; y

IV.- Adquirir o arrendar vehículos; exceptuándose aquellos casos en que se destinen a programas prioritarios.

Las Dependencias y Entidades para realizar este tipo de erogaciones requerirán en forma específica y previa al ejercicio de los Recursos Públicos, la autorización por escrito y el dictamen técnico de viabilidad que emita la Secretaría, en los casos en que cada uno sea procedente. Las Entidades, requerirán además la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Artículo 79

Los gastos de promoción, difusión e información de la Imagen Institucional, los otros gastos de difusión e información, la impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para la difusión y demás gastos relacionados con actividades de comunicación social, se realizarán preferentemente a través de la

Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Puebla.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de realizar gastos destinados a publicaciones que no tengan relación con las funciones que les correspondan, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la esfera de su competencia.

Artículo 80

En la contratación de personas físicas o morales para asesorías, consultorías, investigaciones, estudios y otros trabajos, las Dependencias y Entidades, además de observar lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

- I.- Disponer de Suficiencia Presupuestaria;
- II.- Que se trate de servicios que no puedan satisfacerse con el personal y los recursos técnicos con que cuenten;
- III.- Que los servicios a contratar se especifiquen y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- IV.- Que los servicios no sean iguales o equivalentes a los del personal de plaza presupuestaria;
- V.- Procurar la utilización de los servicios que presten las instituciones de la Administración Pública Estatal dedicadas a estas funciones; y
- VI.- Abstenerse de contratar servicios de asesoría de personas físicas que se encuentren prestando sus servicios como servidores públicos en cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial o en los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

Los Ejecutores de Gasto deberán conservar y resguardar los productos que se hubiesen generado con motivo de la contratación de servicios de consultoría, investigación, estudios y otros trabajos para la elaboración de proyectos cuando menos por cinco años o de acuerdo con lo que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 81

Las Dependencias y Entidades para la autorización de pasajes y viáticos deberán observar lo dispuesto en el Manual y las disposiciones adicionales que la Secretaría emita durante el Ejercicio Fiscal.

En el caso de pasajes y viáticos internacionales, será necesaria la autorización del Titular del Ejecutivo, la que deberá ser tramitada por el Titular de la Dependencia o Entidad, observando para ello lo siguiente:

- I.- Que se cuente con Suficiencia Presupuestaria y se tramite oportunamente su ministración ante la Secretaría;
- II.- Que la comisión al extranjero esté plenamente justificada;
- III.- Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado la realización de la citada comisión; y
- IV.- Que se remita copia simple de la documentación comprobatoria a la Secretaría para su resguardo, integrada de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar además de las medidas señaladas en el presente Capítulo, a las que durante el Ejercicio Fiscal emita la Secretaría, debiendo reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

Artículo 82

La compra y renta de equipo y contratación de servicio de radiocomunicación, telefonía celular o cualquiera que sea su denominación comercial, se autorizará a funcionarios públicos de mando superior en las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, así como a otros de menor nivel, que por su función requieran y justifiquen su uso; en estos casos se deberá observar lo siguiente:

- I.- Que exista Disponibilidad Presupuestaria en la partida correspondiente;
- II.- Contar con la autorización previa y por escrito que emita la Secretaría, a propuesta de los titulares, coordinadores, directores administrativos o sus equivalentes en las Dependencias y Entidades; y
- III.- Que no rebasen los rangos de consumo que determine la Secretaría.

Los titulares de las Dependencias y Entidades deberán procurar que el gasto destinado a estos rubros se reduzca al mínimo indispensable.

Artículo 83

Los coordinadores, directores administrativos y sus equivalentes en las Dependencias y Entidades, deberán vigilar que las erogaciones de Gasto Corriente se apeguen a sus presupuestos aprobados.

Para estos efectos, se establecerán las medidas que fomenten el ahorro y fortalezcan las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública, las cuales se deberán someter a la consideración de su superior jerárquico, sus titulares y Órganos de Gobierno, respectivamente.

Artículo 84

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y la SEDECAP, podrá retrasar, diferir o cancelar programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades Apoyadas, que no les resulten indispensables para su operación, cuando ello represente la posibilidad de obtener Ahorros Presupuestarios o cuando dejen de cumplir sus propósitos.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaria, resolverá sobre la aplicación de dichos Ahorros Presupuestarios que con tal motivo se generen.

Artículo 85

Los titulares de las Dependencias y Entidades, deberán reducir el Gasto de Operación, sin detrimento de la realización de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; además de cubrir con la debida oportunidad sus compromisos de pago y con estricto apego a las disposiciones de esta Ley, así como las que resulten aplicables en la materia.

Artículo 86

La Secretaría autorizará, en los casos que considere procedente, que las Dependencias y Entidades dejen de aplicar, total o parcialmente, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal contenidas en la Ley y las que en esta materia emita, cuando éstas justifiquen que ello repercute directamente en una mejora sustancial en la prestación de un servicio o una mayor generación de ingresos, así como en general un beneficio para el Estado.

Artículo 87

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos a través de sus titulares o los

Órganos de Gobierno, deberán aplicar las medidas de racionalidad y austeridad que consideren pertinentes; mismas que deberán ser comunicadas a sus respectivos Órganos Internos de Control para su Vigilancia.

TÍTULO QUINTO DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88

Corresponde a la Secretaría y a las Entidades, ejercer las atribuciones que en esta materia les otorga la Ley de Deuda Pública para el Estado.

Cuando el Gobierno del Estado se constituya en aval u obligado solidario de financiamientos y/o empréstitos de los sujetos señalados en la legislación aplicable en materia de deuda pública, no podrán rebasar como monto máximo de aforo fideicomitado de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, el porcentaje que para tales efectos determine la propia Secretaría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como las Entidades en cuyo Órgano de Gobierno participe el Titular del Ejecutivo o en su caso, el Gobierno del Estado sea obligado solidario o aval de los financiamientos que hayan contratado o contraten, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado, de esta Ley y de las demás disposiciones que regulen la asignación, ejercicio, control y supervisión del gasto.

Artículo 89

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría o de sus Entidades, de conformidad con la legislación vigente en la materia, podrá durante el presente Ejercicio Fiscal, contratar obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas; sin perjuicio de las cantidades que se encuentren disponibles en las autorizaciones vigentes emitidas por el Poder Legislativo.

La Secretaría podrá destinar recursos del Presupuesto de Egresos del Estado autorizado para cubrir las erogaciones que resulten de la contratación de la deuda pública a que se refieren los párrafos anteriores y que deban pagarse durante el Ejercicio Fiscal.

Las Entidades que tengan contratada o contraten deuda pública, determinarán de su propio presupuesto de egresos, las cantidades

que destinarán a las amortizaciones que deban realizar en el Ejercicio Fiscal.

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, informará al Poder Legislativo la situación que guarda la deuda pública de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 90

El Titular del Ejecutivo, por sí mismo o por conducto de la Secretaría, podrá, durante el Ejercicio Fiscal, modificar en cualquier forma permitida por la Ley de la materia, la deuda pública directa o contingente, a efecto de reducir para el Estado por el servicio de la deuda pública las cargas financieras a través de la obtención de condonaciones, de mayores plazos de amortización, reducción de tasas de interés, comisiones o cualquier combinación entre ellas.

TÍTULO SEXTO DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN

Artículo 91

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal para su rendición al Poder Legislativo. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera y de otra índole que requiera.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que los Poderes Legislativo y Judicial deban presentar durante el Ejercicio Fiscal en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 92

En el ejercicio del Gasto Público Estatal las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la SEDECAP, en el ámbito de sus respectivas competencias, la información en materia de gasto que éstas les requieran.

Artículo 93

Las Dependencias y Entidades, de acuerdo a los recursos con los que cuenten, difundirán a través de Internet, la información de los programas y proyectos aprobados en sus presupuestos, en términos

de las disposiciones legales aplicables y de aquéllas que emita la autoridad competente.

Artículo 94

Las Entidades, independientemente de que reciban o no Transferencias previstas en esta Ley, mensualmente deberán presentar a la Secretaría y a la SEDECAP, en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información financiera:

- I.- Estado de Flujo de Efectivo;
- II.- Estado de Origen y Aplicación de Fondos;
- III.- Estado de Resultados; y
- IV.- Balance General.

La documentación mencionada deberá entregarse dictaminada de forma mensual y acumulada al mes que se informe.

La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal, así como para la evaluación del desempeño de las Entidades y la toma de decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las Entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

Artículo 95

Los Ejecutores de Gasto deberán remitir de manera trimestral a la Secretaría la información relativa al ejercicio de los recursos que reciba el Estado y en su caso, los municipios, provenientes de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como los lineamientos que en la materia emita la Federación, para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de información establecen dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 96

La Secretaría y la SEDECAP, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, para medir la eficiencia, calidad y obtención de resultados en la Administración Pública a fin de proponer, en su caso, las medidas conducentes.

Los Órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, establecerán sistemas de evaluación, a fin de identificar la aplicación del Gasto Público en el logro de los objetivos y metas para los que se destinan, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley.

Artículo 97

La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la SEDECAP.

Artículo 98

La SEDECAP, a través de sus Delegados en las Dependencias y sus Comisarios en las Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En consecuencia, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorías necesarias, así como para fincar las responsabilidades y ejercer las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos.

Artículo 99

El Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría y la SEDECAP, en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en los programas operativos anuales aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del Gasto Público, definirá los objetivos y alcances de la evaluación por resultados.

La Secretaría y la SEDECAP de conformidad con sus atribuciones serán las encargadas de evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades. Asimismo, la Secretaría, considerando la Disponibilidad Presupuestaria y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará

las medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Las Dependencias y Entidades atenderán las peticiones de información relativa al avance de sus Programas Operativos Anuales, cuando les sea requerida por la Secretaría y la SEDECAP, en el ámbito de sus respectivas competencias, para verificar que los resultados obtenidos contribuyan al desarrollo del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100

Se autoriza al Titular del Ejecutivo para que, a través de la Secretaría, determine el porcentaje del presupuesto aprobado hasta por el cual el Gobierno del Estado podrá responder de manera global a los particulares por concepto de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, o hasta en tanto entre en vigor el ordenamiento jurídico que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

Segundo.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Para cumplir con lo señalado por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que el Poder Legislativo determine lo relativo en materia indígena, el Ejecutivo Estatal realizará lo conducente; por consiguiente, de ser necesario programar y asignar erogaciones para este fin, se considerarán como contenidas en la presente Ley.

Cuarto.- Con motivo de la descentralización que lleva a cabo la Federación al Gobierno del Estado de los Servicios de Salud, el presupuesto en esta materia está incluido en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones que le confiere su Decreto de Creación y operará los programas a cargo de la dependencia denominada Secretaría de Salud.

Quinto.- La Secretaría considerará recursos para ser destinados a enfrentar las posibles contingencias y desastres naturales que se presente en el año dos mil nueve. En este sentido, los recursos provenientes del ahorro que se derive de las medidas de austeridad y racionalidad implementadas por el Poder Legislativo, serán destinados preferentemente al Fondo de Contingencias y Desastres Naturales, dichos recursos deberán ser reintegrados a la Secretaría dentro de los primeros quince días del siguiente Ejercicio Fiscal.

SEXTO.- Si durante la vigencia de la presente Ley son creados o se inician los trabajos de Ejecutores de Gasto cuyo decreto o instrumento de creación consigne que recibirán recursos presupuestales, la asignación de éstos se sujetará al procedimiento establecido en el Capítulo VIII del Título Cuarto de la presente Ley.¹

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Diputada Presidenta.- MALINALLI AURORA GARCÍA RUIZ.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- HÉCTOR MAURICIO HIDALGO GONZÁLEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.- Rúbrica.-Diputado Secretario.- GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil ocho.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.-LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.- Rúbrica

Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de enero de 2009.- El Secretario General del Honorable Congreso del Estado.- LICENCIADO JOSÉ N. RODRÍGUEZ MEDINA.- Rúbrica.²

¹ Nota aclaratoria el día 21/ene/2009

² De la Nota aclaratoria del día 21/ene/2009